

## ESTUDIO SOBRE EL *SUPPLICIUM SERVILE* EN EL MUNDO ROMANO

Juan PÉREZ CARRANDI

Profesor de Derecho Romano e Historia del Derecho  
Real Centro Universitario María Cristina  
Universidad Internacional de Valencia  
Colaborador Honorífico del Departamento  
de Derecho Romano e Historia del Derecho  
Facultad de Derecho  
Universidad Complutense de Madrid  
*jcarrandi@rcumariacristina.com*

### RESUMEN

*Se muestran en este trabajo los elementos históricos que conforman la crucifixión, desde sus orígenes en el área mediterránea hasta su recepción plena en tiempos romanos, estudiando su aplicación provincial, su extensión a los esclavos y finalmente a los propios ciudadanos romanos. Se detallan a partir de las fuentes literarias muchos datos que hacen referencia a la forma de ejecución y los lugares donde esta tenía lugar.*

*Palabras clave:* Derecho romano, Derecho criminal romano, Derecho penal, pena, suplicio, crucifixión.

### ABSTRACT

*The current piece of work shows all historical features which make part of crucifixion, from the dawn of its existence in the Mediterranean area up until its splendour at Roman times, studying its likely provincial appliance, with full coverage of slavery and eventually of Roman citizens themselves. Literary sources show a few details concerning citizen forms of execution and places.*

*Keywords:* Roman Law, Roman Criminal Law, Criminal Law, Penalty, Torture, Crucifixion

### ZUSAMMENFASSUNG

*Dieses Werk zeigt die historischen Elemente auf, aus denen sich die Kreuzigung zusammensetzt, von ihren Ursprüngen im Mittelmeerraum bis zu ihrer vollständigen Rezeption in der römischen Zeit, wobei ihre Anwendung in den Provinzen, ihre Ausweitung auf Sklaven und schließlich auf die römischen Bürger selbst untersucht wird. Anhand der literarischen Quellen werden die Form der Hinrichtung und die Orte, an denen sie vollzogen wurde, näher erläutert.*

*Schlüsselwörter:* Römisches Recht, römisches Strafrecht, Strafrecht, Strafe, Folter, Kreuzigung.

**SUMARIO:** I. INTRODUCCIÓN.—II. ORÍGENES DE LA CRUCIFIXIÓN.—III. EL CASO CARTAGINÉS.—IV. ROMA Y LA CRUCIFIXIÓN.—1. Aplicación provincial.—2. Aplicación sobre esclavos.—3. Aplicación sobre ciudadanos romanos.—V. DISPOSICIÓN DEL SUPPLICIO.—VI. ESPACIOS DE CRUCIFIXIÓN.—VII. CONCLUSIONES.—VIII. BIBLIOGRAFÍA.

## I. INTRODUCCIÓN

Si bien el fenómeno de la crucifixión es ampliamente conocido hoy día, es igualmente cierto que no abundan en la actualidad definiciones que ayuden a comprender de forma plena en qué consistió este suplicio. Podríamos hipotetizar que este hecho podría entenderse si la crucifixión no se hubiese dispuesto de manera uniforme en el tiempo. De igual forma, la crucifixión de Jesús de Nazaret es buenamente responsable del conocimiento «genérico» que hoy día se tiene respecto de este castigo. Incluso hay quien ha negado que la crucifixión hubiese existido como tal<sup>1</sup>. Así, desde el terreno de la indefinición, en adelante pretendemos abordar una revisión del suplicio, mayoritariamente a través de su empleo en etapa romana, mediante el estudio de las fuentes documentales del periodo. Si bien hemos de advertir que los propios autores clásicos tampoco tienden a desarrollar taxativas definiciones del suplicio<sup>2</sup>. Comenzaremos señalando ejemplos de su aplicación inicial en el mundo oriental, para detenernos luego en su sistemático empleo en el mundo cartaginés. Ya en etapa romana abordaremos su empleo originariamente preferente sobre población esclava, la existencia de crucifixiones entre individuos libres y, muy importante, la aplicada sobre

<sup>1</sup> Es el caso de Gunnar Samuelsson, quien sostiene que las lenguas griega, latina, hebrea y aramea carecieron de un término especial para «crucifixión». Ello podría explicarse, cree Samuelsson, porque no habría existido ningún específico castigo de crucifixión: «*antiquity had no special terminology for crucifixion because there was no particular punishment called "crucifixion"*» [G. SAMUELSSON, *Crucifixion in Antiquity. An Inquiry into the Background and Significance of the New Testament Terminology of Crucifixion*, Tübingen, Mohr Siebeck, 2011, p. 304].

<sup>2</sup> Dichas fuentes, grecolatinas principalmente, muestran igualmente una terminología vaga respecto de la crucifixión. Las palabras empleadas para describir el suplicio no ofrecen criterios terminológicos claros que permitan distinguir esa práctica del ahorcamiento, el empalamiento, la exposición y abandono, etc. [J.-J. AUBERT, «A double standard in Roman criminal law? Death Penalty and Social Structure», en J.-J. AUBERT (ed.), *Late Republican and Early Imperial Rome*, Ann Arbor, The University of Michigan Press, 2002, pp. 94-133]. En sentido similar, Mark T. Finney señala que la descripción de la crucifixión no es habitual entre los autores y fuentes de la antigüedad [M. T. FINNEY, «Servile Supplicium: Shame and the Deuteronomic Curse – Crucifixion in Its Cultural Context», *Biblical Theology Bulletin a Journal of Bible and Theology*, vol. 43, núm. 3 (2013), p. 152].

ciudadanos romanos. La tipología de la cruz, la disposición que toma en la misma el ajusticiado, su etapa *post mortem* o el lugar elegido para desarrollar el suplicio serán otros aspectos analizados en el presente artículo. En suma, pretendemos someter a revisión este castigo con la intención de aportar una nueva panorámica sobre el mismo.

De manera inicial queremos acercar al lector la definición que de la crucifixión ofrecen P. F. Retiel y L. Cillier, pues resulta bastante neutra, a la par que útil: «*Method of execution by which a person is hanged, usually by his arms, from a cross or similar structure until he dies*»<sup>3</sup>. Así, la crucifixión se presenta como una forma de castigo en virtud de la cual un individuo es fijado a una estructura hasta el momento de su fallecimiento (y probablemente por mucho más tiempo, añadimos). Partiendo de esta idea básica, en el estudio que en adelante emprendemos pondremos en revisión las fuentes antiguas que, de una u otra forma, refieren el fenómeno de la crucifixión, con especial incidencia en el mundo romano<sup>4</sup>. El lector podrá advertir aquí que esta tarea ha sido ya desarrollada en el pasado. En cambio, como bien señalaba recientemente Mark D. Smith, diferentes académicos han venido descuidando la evolución cronológica que sigue la crucifixión. Hecho que en ocasiones ha generado una confusión en el momento de su interpretación. De este modo, el seguimiento temporal de la crucifixión implica una compilación ordenada, para su análisis, de las fuentes documentales. No expondremos aquí la totalidad de las mismas, pero sí un número representativo, en el que aspiramos a incluir las más relevantes y significativas. Respecto de la elección del periodo romano como punto de atención, hemos de reconocer que a esta precisa etapa pertenecen el mayor número de testimonios. Si bien se hace necesario exponer brevemente el desarrollo previo que sigue el suplicio, sabiendo que no son los romanos quienes lo instituyen, sino que lo toman de otras civilizaciones y pueblos más antiguos.

---

<sup>3</sup> F. P. RETIEL y L. CILLIERS, «The history and pathology of crucifixion», *South African medical journal*, núm. 93 (2003), p. 938.

<sup>4</sup> Mark D. Smith ha hecho una descripción del tipo de fuentes que en etapa romana abordan el tema de la crucifixión. Encontramos, por una parte, a la narrativa histórica, que incluye casos particulares de crucifixión. Por otra parte, las novelas, los romances y las comedias incluyen dramáticos casos de crucifixión, que, si bien no serían históricos, podrían ser descriptivos de formas reales de crucifixión. Por último, determinados autores llevan a cabo diferentes reflexiones personales en torno a la crucifixión [M. D. SMITH, «Capital Punishment and Burial in the Roman Empire», en J. HAROLD ELLENS (ed.), *Archaeology, History and Culture: A Testschrift in Honor of John T. Greene*, Newcastle, Cambridge Scholars Press (2014), p. 390].

## II. ORÍGENES DE LA CRUCIFIXIÓN

Como apuntaba Martín Hengel, la crucifixión ha sido empleada en la Antigüedad por diferentes pueblos: bárbaros, indios, asirios, escitas, celtas, germanos, britanos, nómadas o cartagineses<sup>5</sup>, tomando los romanos su empleo de estos últimos. Asirios y babilonios podrían haber iniciado las más primitivas formas de crucifixión, correspondiendo a los persas su empleo sistemático. Allí, la víctima era fijada a un árbol o poste (incluso empalada verticalmente). Únicamente con posterioridad sería empleada la cruz. En el siglo IV a. C. Alejandro Magno adopta la crucifixión como forma de suplicio, y sus sucesores la extienden por Egipto, Fenicia, Siria y Cartago<sup>6</sup>. No en vano Séneca afirmará que la crucifixión era empleada por múltiples pueblos y, dice, en cada uno de ellos las cruces eran dispuestas de diferente manera:

*«Uideo istic cruces non unius quidem generis sed aliter ab aliis fabricatas: capite quidam conuersos in terram suspendere, alii per obscena stipitem egerunt, alii brachia patibulo explicuerunt»<sup>7</sup>.*

Analizaremos la disposición de la crucifixión en el mundo romano más adelante, pues dedicaremos ahora un breve espacio a exponer la práctica del suplicio dentro de algunos pueblos en Oriente y el Mediterráneo, ana-

<sup>5</sup> Por ejemplo, sobre los indios (Diod. Sic. *Bibl. Hist.* II.18.1), asirios (Diod. Sic. *Bibl. Hist.* II.1.10), escitas (Diod. Sic. *Bibl. Hist.* II.4.42), celtas (Diod. Sic. *Bibl. Hist.* V.32.6), germanos (Tac. *Ann.* I.61;1.72.3. *Germ.* XII.1), britanos (Ger. XIV.33.2) y nómadas (Sall. *Bell. Jug.* XIV.15/ *Caes. Bell. Afr.* 66) (M. HENGEL, *Crucifixion in the Ancient World and the Folly of the Message of the Cross*, Philadelphia, Fortress Press, 1977, pp. 22-23).

<sup>6</sup> F. P. RETIEL y L. CILLIERS, «The history...», *op. cit.*, p. 938.

<sup>7</sup> Senc. *Ad Marc.* VI.20.3. En este sentido, Gunnar Samuelsson sostiene que no podemos hablar respecto de la crucifixión de una forma definitiva de tortura que perdure en el tiempo. El autor pone como ejemplo a la crucifixión cristiana, afirmando que su concreta disposición pudo responder más bien a un capricho del destino que a la expresión de una forma de ejecución bien definida y con un uso prolongado (G. SAMUELSSON, *Crucifixion in Antiquity...*, *op. cit.*, p. 304). El texto también menciona la *crux* y el *patibulum*, palabras que para Samuelsson no son empleadas en el sentido de «cruzado o desnudo sobre un palo» o «travesaño». La *crux* y el *patibulum* son algún tipo de dispositivo de tortura o ejecución. La *crux* supone un grado superior frente al *patibulum*. El último nos hablaría de un poste de pie, mientras que la *crux* estaría más relacionada con la suspensión de seres vivos (G. SAMUELSSON, *Crucifixion in Antiquity...*, *op. cit.*, p. 303). Mark D. Smith dice que el sustantivo de «cruz» era *crux*. En cambio, *patibulum* haría referencia a la viga transversal de la cruz. Aunque también podría emplearse como «cruz». Al respecto, el verbo más empleado sería «crucio» y sus derivados. El *crucarius* haría referencia a la víctima de crucifixión. La *crucifixio* referiría el proceso de crucifixión (M. D. SMITH, «Capital Punishment...», *op. cit.*, p. 390).

lizando para ello las fuentes. Deteniéndonos primeramente en el mundo heleno, de entre los diferentes testimonios destacamos los que siguen: a caballo entre los siglos VI y V a. C. se sucede la primera guerra entre Siracusa (colonia griega) y Cartago. En un momento del conflicto el tirano Dionisio I de Siracusa decide crucificar a Daimenes y otros griegos por haber combatido del lado cartaginés (Δαϊμένην δὲ καὶ τινὰς τῶν Ἑλλήνων συμμαχοῦντας Καρχηδονίοις λαβῶν αἰχμαλώτους ἀνεσταύρωσεν)<sup>8</sup>. Emplea Diodoro Sículo aquí la palabra «ἀνεσταύρωσεν»<sup>9</sup>. Platón reproduce en sus *Gorgias*, a comienzos del siglo IV a. C., un diálogo entre Polo y Sócrates. El primero afirma: si un ciudadano obra de manera injusta en su intento de alcanzar la tiranía, luego de múltiples ultrajes será finalmente crucificado o bien cubierto con pez y quemado (τὸ ἔσχατον ἀνασταυρωθῆ ἢ καταπυρωθῆ)<sup>10</sup>. En el 336 a. C. Pausanias asesina al rey de Macedonia, Filipo II, y su castigo, informa un autor latino, no es otro que la cruz (*in cruce pendentis Pausaniae*)<sup>11</sup>. Desconocemos si había sido fijado a la cruz vivo o muerto, pero su cuerpo fue bajado días después (*refixum corpus*)<sup>12</sup> para ser quemado.

Alejandro, hijo de Filipo, empleará la crucifixión en varias ocasiones, siendo célebre el destino que experimentó el médico de Hefestión cuando este fallece repentinamente (τὸν δὲ ἄθλιον ἰατρὸν ἀνεσταύρωσεν)<sup>13</sup>. Hará lo propio durante su etapa de conquista con Armazes y sus seguidores, pues a todos ellos mandará azotar y crucificar (*omnis uerberibus [...] crucibus iussit adfigi*)<sup>14</sup>, luego de habersele presentado a parlamentar. Igual destino dará al jefe de los musicanos cuando estos se revelan nuevamente contra los macedonios (*in crucem sublato rursus amnem*)<sup>15</sup>. Entre sus sucesores continuó la costumbre de la crucifixión, mencionando aquí el caso del seléucida Antíoco III el Grande, rey que mandará crucifi-

<sup>8</sup> Diod. Sic. XIV.53.4.

<sup>9</sup> Respecto de la terminología, Samuelsson defiende que no existió un término precristiano para referir la crucifixión. Únicamente encontramos una terminología de «suspensión». Existían un grupo de palabras empleadas para referir diferentes formas de suspensión. Por ejemplo, el término «σταυρός» nos hace hablar de un mástil en sentido amplio, y no equivaldría, según Samuelsson, a una «cruz». A veces se emplea para suspender cadáveres, torturar, y otras se emplea para suspender condenados. Poco se dice sobre el material en que estaba hecho o su propia forma (G. SAMUELSSON, *Crucifixion in Antiquity...*, op. cit., p. 303).

<sup>10</sup> Plat. *Gorg.* 473c.

<sup>11</sup> Just. *Epit.* IX.7.10.

<sup>12</sup> Just. *Epit.* IX.7.11.

<sup>13</sup> Plut. *Alex.* 72.3.

<sup>14</sup> Quint. *Curc. Ruf. Hist. Alex.* VII.11.28.

<sup>15</sup> Quint. *Curc. Ruf. Hist. Alex.* IX.8.16.

car a Molón en un punto visible de la satrapía de Media (τοῦ Μόλωνος ἀνασταυρώσαι...) <sup>16</sup>. Antíoco también ordenará en el 231 a. C. una macabra muerte para el general Aqueo, a quien le son cortadas las extremidades, luego su cabeza y, cadáver ya, es crucificado (ἀνασταυρώσαι τὸ σῶμα) <sup>17</sup>.

### III. EL CASO CARTAGINÉS

Cartago empleará el suplicio sobre población civil enemiga durante su avance sobre territorios enemigos en que había quedado sin posibilidad de escapatoria población vulnerable, afirma Diodoro Sículo: «ἀλλ' ἀσυμπαθῶς τῶν ἡτυχηκότων οὓς μὲν ἀνεσταύρουν, οἷς δ' ἀφορήτους ἐπήγον ὕβρεις» <sup>18</sup>. Igual suerte corrían ocasionalmente los prisioneros de la potencia púnica, pues, por ejemplo, sabemos que en el curso del sitio de Túnez llevado a cabo por Amílcar, dicho general ordenó crucificar a los enemigos prisioneros pertenecientes al bando de Espendio (Σπένδιον αἰχμαλώτους ἐσταύρωσαν ἐπιφανῶς) <sup>19</sup>. Poco después los enemigos asaltarán el campamento de Aníbal, donde yacía crucificado el propio Espendio, que fue bajado para ser sustituido por Aníbal, quien antes había sido torturado para luego ser en aquel punto crucificado.

Similar dureza aplicarán los norafricanos sobre sus colaboradores en la guerra: sabemos que soldados desertores en la Primera Guerra Púnica que habían pasado al bando romano, tras ser capturados fueron sistemáticamente crucificados por Cartago en número de casi tres millares. El famoso general Aníbal hará pagar a su guía un revés militar para escarnio del conjunto de la tropa, siendo crucificado luego de ser azotado (*uirgisque caeso duce et ad reliquorum terrorem in crucem sublato*) <sup>20</sup>. Durante este conflicto el general Magón hará crucificar a altos cargos de la administración cartaginesa.

<sup>16</sup> Polib. V.54.6-7: «ὁ δὲ βασιλεὺς διαρπάσας τὴν παρεμβολὴν τῶν πολεμίων, τὸ μὲν σῶμα τοῦ Μόλωνος ἀνασταυρώσαι προσέταξε κατὰ τὸν ἐπιφανέστατον τόπον τῆς Μηθίδας, ὃ καὶ παραχρήμα συνετέλεσαν οἱ πρὸς τοῦτοις τεταγμένοι: διακομίσαντες γὰρ εἰς τὴν Καλλωνίτιν πρὸς αὐταῖς ἀνεσταύρωσαν ταῖς εἰς τὸν Ζάγγρον ἀναβολαῖς».

<sup>17</sup> Polib. VIII.21.3: «ἔδοξε δ' οὖν πρῶτον μὲν ἀκρωτηριάσαι τὸν ταλαίπωρον, μετὰ δὲ ταῦτα τὴν κεφαλὴν ἀποτεμόντας αὐτοῦ καὶ καταρράψαντας εἰς ὄνειον ἀσκὸν ἀνασταυρώσαι τὸ σῶμα».

<sup>18</sup> Diod. Sic. XIII.111.4.

<sup>19</sup> Polib. I.86.4.

<sup>20</sup> Liu. XXII.13.9; Plut. *Fab.* 6.3. Los hechos suceden en el contexto de la Segunda Guerra Púnica, en el momento en que Aníbal guerrea con Fabio en Italia. El púnico se percató de la vulnerabilidad de su posición, decidiendo por ello crucificar a sus guías.

ginesa (sufetes) por su ineficacia en la tarea de recaudación para la guerra (*laceratosque uerberibus cruci adfigi iussit*)<sup>21</sup>.

Mención aparte merece mostrar la dureza con que Cartago manejaba la incompetencia de sus generales. La fama era tal que en el 187 a. C. Gneo Manlio se pronuncia al respecto en el curso de su defensa frente a una acusación de guerra ilegal. El romano recuerda que el Senado de Cartago acostumbra a crucificar a aquellos generales que, aun habiendo luchado con resultado favorable, para ello habían empleado una estrategia errónea (*ubi in crucem tolli imperatores dicuntur, si prospero euentu, prauo consilio rem gesserunt*)<sup>22</sup>. En el 345 a. C. Anón, que había tratado de imponer una tiranía en Cartago por medio de una masacre, es azotado y crucificado como el resto de sus parientes (*corpus uerberibus lacerum in crucem figitur*)<sup>23</sup>. Apenas cinco años después el general Magón se suicida a cuenta de su mala dirección en los asuntos militares. Pero no satisfechos con ello, las autoridades de Cartago deciden crucificar su cadáver (πυνθανόμενοι τοὺς Καρχηδονίους τοῦ μὲν Μάγωνος ἑαυτὸν ἀνελόντος ἀνεσταυρωκῆναι τὸ σῶμα διὰ τὴν στρατηγίαν ὀργισθέντας)<sup>24</sup>. Llegados a tal extremo no resulta extraño que Bomílcar, al pretender entregar su ejército al enemigo Agatocles en el 308 a. C., fuese por esta razón enviado inmediatamente a crucificar en el foro de Cartago (*ob quam noxam in medio foro a Poenis patibulo suffixum est*)<sup>25</sup>. Era una cruz elevada (*summa cruce*)<sup>26</sup> y en ella es crucificado con vida Bomílcar, pues aún pudo lanzar una arenga contra los cartagineses (*in Poenorum scelera contionaretur*)<sup>27</sup>. En el 263 a. C., durante los momentos previos al inicio de la Primera Guerra Púnica, Cartago crucifica a uno de sus generales por haber evacuado sus tropas de Mesina negligente y cobardemente (Καρχηδόνιοι δὲ τὸν μὲν στρατηγὸν αὐτῶν ἀνεσταύρωσαν)<sup>28</sup>. La propia tropa podía aplicar en ocasiones el castigo sobre su mando, como ocurrió con Aníbal en el 258 a. C., pues junto a sus tropas acababa de sufrir una derrota naval (*a militibus suis in cru-*

<sup>21</sup> Liu. XXVIII.37.2.

<sup>22</sup> Liu. XXXVIII.48.13. Valerio Máximo incide en la brutalidad de la curia púnica respecto de los asuntos relativos a la guerra y su gestión, e indica igualmente cómo eran crucificados aquellos generales victoriosos que, sin embargo, habían empleado en sus acciones decisiones poco acertadas: «*etiam si prospera fortuna subsequuta esset, cruci tamen suffigebantur*» (Ual. Max. Fact. 2.7. ext. 1).

<sup>23</sup> Just. Epit. XXI.4.7.

<sup>24</sup> Plut. Tim. 22.

<sup>25</sup> Just. Epit. XXII.7.8.

<sup>26</sup> Just. Epit. XXII.7.9.

<sup>27</sup> Ibid.

<sup>28</sup> Polib. I.11.5.

*cem\_sublatus est*)<sup>29</sup>. Cercana en el tiempo se produjo la crucifixión de Hannón (241 a. C.), también a manos de sus hombres (*παραυτίκα τοῦτον μὲν ἀνεσταύρωσαν*)<sup>30</sup>.

#### IV. ROMA Y LA CRUCIFIXIÓN

##### 1. Aplicación provincial

Frente al empleo intenso de la crucifixión de parte de los norafricanos, no es de extrañar que los romanos asimilasen pronto este suplicio en el momento en que inician contacto bélico con Cartago. No en vano, en el intento de Aníbal por tomar Salapia (en la costa norte de Apulia) en el 208 a. C., los propios itálicos crucificarán a los invasores que habían logrado penetrar el muro de la ciudad (*καὶ τούτους κατασχόντες πρὸ τοῦ τείχους ἀνεσκολόπισαν*)<sup>31</sup>. A medida que la fuerza romana se extiende territorialmente a lo largo del Mediterráneo, la nueva potencia hará uso del suplicio en diferentes momentos sobre población sometida. Los contextos de aplicación varían, pero no así el marco preestablecido que legitima a Roma como fuerza invasora dominante para castigar cualquier comportamiento que altere o cuestione su predominio.

En el curso de la Primera Guerra Mitridática (90-85 a. C.) Cayo Fabio Fimbria es enviado a Anatolia como legado romano de Lucio Valerio Flaco. En la ciudad de Bizancio, Fimbria se amotina y elimina a Flaco, pero antes había ordenado construir gran cantidad de cruces (*σταυρούς ποτε πολλούς*)<sup>32</sup> para atar y torturar<sup>33</sup> muchos hombres (*οἷς προσζέων αὐτούς καὶ αἰκίζομενος ζιεχρητο*). El número de cruces era mayor que

<sup>29</sup> Liu. *Per.* 17.6. Polibio en el mismo sentido: «παραυτίκα συλληφθεῖς ὑπὸ τῶν διασωθέντων Καρχηδονίων ἀνεσταυρώθη» (Pol. I.24.6).

<sup>30</sup> Pol. I.79.4. Dion Casio recoge que, siendo elegido cónsul Lutacio Catulo, este marcha junto a Quinto Valerio Flaco a Sicilia, huyendo entonces Hannón a Cartago, donde es crucificado (Cass. Dio. XII *zon.* 8, 1.17.3).

<sup>31</sup> Pol. X.33.7.

<sup>32</sup> Cass. Dio. *Frag.* I.104.6.

<sup>33</sup> Pese a no ser este el caso, hemos de saber que, si bien habitualmente la flagelación se practicaba de manera inmediatamente previa a la crucifixión, en ocasiones se disponía como una pena distinta que carecía de una sentencia previa. Esta idea se desprende del testimonio de Lucas en su relato del proceso a Jesús, donde dice, Pilatos afirmó, «le corregiré y le soltaré» (Luc. XXIII.16.22) [J. A. MARTOS NÚÑEZ, «El proceso de Cristo: aspectos jurídico-penales y procesales», *Revista de Derecho Penal y Criminología*, núm. 4 (1994), p. 615].

el de candidatos a las mismas, por lo que Fimbria ordenó crucificar a un mayor número de individuos.

En el 96 a. C. Lucio Domicio Enobarbo, gobernador de Sicilia, ordenará crucificar a un pastor (*cruce fixit*)<sup>34</sup> que había matado a un jabalí con un arma, cuando el gobernador había establecido recientemente una prohibición de portar armas a habitantes de la isla. Como máxima autoridad judicial y jurisdiccional en el territorio, Enobarbo podía legislar, así como aplicar castigos ante el incumplimiento del ordenamiento romano, pudiendo aplicar la crucifixión como suplicio<sup>35</sup>. El propio Cicerón entiende que Enobarbo optó por mostrarse cruel en el castigo, en vez de pasarlo por alto<sup>36</sup>. Sin duda, dentro de los territorios bajo poder romano únicamente correspondía a la máxima autoridad provincial romana la aplicación de la crucifixión o, en su defecto, su autorización a petición de terceros. Cuestión aparte es el nivel de intromisión de la jurisdicción romana en los diferentes derechos provinciales, pues esta tendió a ser mínima, siempre y cuando no comprometiese a la autoridad romana. Además, hemos de recordar que fue la tenencia de la ciudadanía la vía por la cual los provinciales pudieron interactuar de manera directa con el Derecho romano. Y debemos recordar igualmente aquí que Roma aplica una política de concesión de la ciudadanía romana ciertamente limitada<sup>37</sup>. Por no mencionar la consabida mayor romanización de la parte occidental del imperio con respecto de la oriental<sup>38</sup>.

<sup>34</sup> Ual. Max. Fact. VI.3.5; Cic. Uerr. V.3.7: «*quaeisise Domitium qui tantam bestiam percussisset; illum respondisse, uenabulo; statim deinde iussu praetoris in crucem esse sublatum*».

<sup>35</sup> Es precisamente su carácter cruel e inhumano el que lleva a la autoridad romana a emplear la crucifixión como forma de contribuir significativamente al mantenimiento de la paz y el orden en el mundo romano, mayormente frente a la actividad criminal (W. SHI, *Paul's Message of the Cross as Body Language*, Tübingen, Mohr Siebeck, 2008, p. 27).

<sup>36</sup> Cic. Uerr. V.3.7: «*tantum intellego, maluisse Domitium crudelem in animaduertendo quam in praetemittendo dissolutum uideri*».

<sup>37</sup> El Derecho romano se introduce parcialmente en el ámbito provincial y, además, su presencia, siendo relativa, es más intensa en la parte occidental del imperio. El principal elemento de exclusión surge de la no disponibilidad de ciudadanía romana. La civilidad de los conquistadores se irá otorgando, con lentitud, a través de las diferentes provincias, y, en este sentido, la *pars orientis* del imperio se dispone como un espacio peculiar para la tarea romanizadora por su particular oposición a la misma [J. PÉREZ CARRANDI, «En torno al Derecho provincial romano y el caso griego», *Revista de la Facultad de Derecho de México*, vol. 70, núm. 277 (2020), p. 375].

<sup>38</sup> Si proyectamos en nuestra mente un mapa de expansión del Imperio romano, al centrarnos específicamente en el Derecho romano comprobaremos que este únicamente se desarrolla en forma plena en la Península Itálica. En el resto del territorio la delimitación de un espacio de ocupación occidental y otro oriental viene fuertemente marcada por el intenso arraigo de la cultura helena en el ámbito oriental y por un barbarismo predominante

Fue célebre la crucifixión practicada por César en su juventud sobre los que habían sido sus captores, piratas profesionales. Cuando era un adolescente, el aristócrata romano navegaba rumbo a Rodas para estudiar con Apolonio Molón, pero de camino es secuestrado en el mar por piratas cilicios en el 75 a. C., cuando contaba veinticinco años. Durante un cautiverio de unos casi bíblicos cuarenta días, César amenazaba ya a sus captores con el destino que les asignaría cuando lo liberasen: la cruz. Cuando tal día llegó —previo pago de un rescate— César organizó de inmediato una expedición con la que apresó a los piratas. A continuación, marcha ante Junco, gobernador de Asia, pues lo mismo que a Enobarbo, al último correspondía autorizar cualquier tipo de suplicio capital (incluida la crucifixión) sobre los piratas cuando estos estaban dentro de la provincia, y, por ende, en la jurisdicción del gobernador (ὡς ἐκείνῳ προσήκον ὄντι στρατηγῷ κολάσαι τοὺς ἐαλωκότας)<sup>39</sup>. Pero el gobernador rehusó tomar una decisión inmediata, por lo que César volvió a Pérgamo, donde mantenía apresados a los piratas, y los hizo crucificar (καὶ προαγαγὼν τοὺς ληστὰς ἅπαντας ἀνεσταύρωσεν)<sup>40</sup>. Con ello, como recuerda Velejo Patérculo, César actuaba sin tan siquiera recibir el dictamen del próconsul (*priusquam de ea re ulli proconsularis redderentur epistulae*)<sup>41</sup>. Si nos atenemos a Suetonio, el joven patricio toma como medida de gracia la degollación previa de sus captores (*iugulari prius iussit*)<sup>42</sup>. Años después César volverá a optar por la crucifixión cuando ordene castigar a Teódoto, uno de los asesinos de Pompeyo (Θεόδοτον δὲ διαδρόντα Κάσσιος ὕστερον ἐκρέμασεν)<sup>43</sup><sup>44</sup>.

En el año 11 d. C. se sucede un levantamiento contra el poder romano en la región palestina, que entonces forma parte de la jurisdicción de

---

te en el espacio occidental. Ambas bases culturales, diferenciadas, propiciarán que el Derecho romano penetre en el área occidental con mayor facilidad, si bien nunca desarrollando la actividad plena experimentada en Italia [J. PÉREZ CARRANDI, «Occidente, Oriente y África: El Derecho romano en el Imperio», *Revista de la Facultad de Derecho de México*, vol. 71, núm. 281 (2021), p. 413].

<sup>39</sup> Plut. *Caes.* II.3.

<sup>40</sup> Plut. *Caes.* II.4; Ual.Max. *Fact.* VI.9.15: «*continuo enim captos praedores crucibus adfixit*».

<sup>41</sup> Uell. Pat. *Hist.* II.42.3.

<sup>42</sup> Suet. *Caes.* I.74.

<sup>43</sup> «κρεμάννυμι» tiene entre sus acepciones la de ahorcar, y aparece directamente asociada a la crucifixión, por ejemplo, en el suplicio de Jesús contado en los Evangelios, por ejemplo, a través de Lucas (Εἰς δὲ τὸν κρεμασθέντων κακούργων ἐβλασφήμει..., Lc. XXIII.39).

<sup>44</sup> App. *Bell. Ciu.* II.13.90.

Varo, gobernador de Siria. El romano acude al lugar para sofocar la situación. Allí captura a un gran número de individuos relacionados con las revueltas, crucificando a los más directamente implicados en número de dos millares (τοὺς δὲ αἰτιωτάτους ἀνεσταύρωσεν περὶ δισχιλίους)<sup>45</sup>. En época del emperador Claudio un nuevo gobernador, Umidio Cuadrato, de paso por la ciudad de Tiro, recibe la visita de judíos notables de Samaria que denuncian una revuelta allí desatada a instigación de un tal Cumano. El gobernador marcha entonces a Cesarea Marítima para ordenar crucificar a cuantos individuos había encarcelado Cumano (τοὺς ὑπὸ Κουμανοῦ ζωγηθέντας ἀνεσταύρωσεν πάντας)<sup>46</sup>. En la misma región, pero en época de Nerón, el procurador de Judea Marco Antonio Félix emprendió una persecución sobre los bandidos que asolaban el territorio desde hacía décadas, crucificando un elevado número de ladrones (τῶν δ' ἀνασταυρωθέντων...)<sup>47</sup>. Poco después Gesto Floro, también procurador de Judea, ordena a sus tropas practicar una matanza sobre un mercado de Jerusalén, luego de haberse producido episodios de tensión creciente con la comunidad judía. Josefo señala que fueron detenidas muchas personas inocentes para ser llevadas ante Floro, quien ordenará su fustigación y consecutiva crucifixión (οὗς μάστι ζιν προαικισαμενος ἀνεσταύρωσεν)<sup>48</sup>.

Pero Floro fue más allá, dice Josefo, haciendo lo que ningún otro antes: mandó azotar y crucificar a individuos judíos que, parece, gozaban también de la ciudadanía romana:

«ὃ γὰρ μηδεὶς πρότερον τότε Φλώρος ἐτόλμησεν, ἄνδρας ἱππικοῦ τὰγματος μαστιγῶσαι τε πρὸ τοῦ βήματος καὶ σταυρῶ προσηλώσαι, ὧν εἰ καὶ τὸ γένος Ἰουδαίων ἀλλὰ γοῦν τὸ ἀξίωμα Ῥωμαϊκὸν ἦν»<sup>49</sup>.

## 2. Aplicación sobre esclavos

Efectivamente, la crucifixión aplicada sobre ciudadanos romanos no era nada común, como veremos más adelante<sup>50</sup>. Ello porque el de la cruz

<sup>45</sup> Fl. Ios. *Bell. Iud.* II.75.

<sup>46</sup> Fl. Ios. *Bell. Iud.* II.241.

<sup>47</sup> Fl. Ios. *Bell. Iud.* II.253.

<sup>48</sup> Fl. Ios. *Bell. Iud.* II.309.

<sup>49</sup> Fl. Ios. *Bell. Iud.* II.308.

<sup>50</sup> Si bien, tal como ha estudiado profusamente Mark D. Smith, a finales de la República se observa una tendencia decreciente en cuanto a la crucifixión de esclavos. La *pax romana* instaurada por Augusto terminó con el miedo generalizado a las revueltas serviles. Por

fue en origen para los romanos un suplicio reservado preferentemente a esclavos. Fuera de la ciudadanía romana, incluso entre hombres libres y esclavos se establece una distinción en el castigo, recuerda Livio (*ut quisque liber aut seruus esset, suae fortunae a quoque sumptum supplicium est*)<sup>51</sup>. En sus *Sátiras* Juvenal incluye un interesante diálogo al respecto en el cual un individuo ordena crucificar a determinado esclavo (entendemos de su propiedad): «*pone crucem seruo*»<sup>52</sup>, al tiempo que otro individuo le recrimina la naturaleza del suplicio y le pide presentar testigos o delatores: «*meruit quo crimine seruus supplicium? quis testis adest? quis detulit?*»<sup>53</sup>. El último individuo advierte que ante la vida de un hombre ninguna indagación previa resulta excesiva. Pero el primer individuo, cerrando este irónico diálogo, sentencia: *o demens, ita seruus homo est?*<sup>54</sup>. Más aún, el primer individuo añade que el esclavo no ha cometido falta alguna, pero es su mera voluntad (*hoc uolo*)<sup>55</sup> la que bastará para crucificarlo. El simple deseo de castigo por parte del amo basta, y ello podrá disponerse incluso *post mortem*, vía testamento (*cauit testamento, ut ab heredibus crucifigeretur*)<sup>56</sup>. El dato lo reporta Séneca con sorna, pero resulta perfectamente factible en un marco de sometimiento pleno del esclavo como mero bien patrimonial que es. Con humor es en general tratada la crucifixión de esclavos en la literatura romana, por ejemplo, en Plauto, quien aporta gran variedad de ejemplos<sup>57</sup>.

Los castigos podían perfectamente no trascender al ámbito público cuando no era el Estado quien los aplicaba. Y en tal contexto no era frecuente que un ciudadano crucificase a su esclavo en el Foro de Roma, tal como sí hizo el padre de Fanio Cepión en el curso de una conspiración desarticulada que pretendía derrocar a Augusto. Quizá fue aquella una

---

entonces empezaban a hacerse protagonistas de las crucifixiones los *equites*, hombres libres, o los propios romanos (M. D. SMITH, «Capital Punishment...», *op. cit.*, p. 393).

<sup>51</sup> Liu. III.18.10.

<sup>52</sup> Iuu. *Sat.* VI.219.

<sup>53</sup> Iuu. *Sat.* VI.219-220.

<sup>54</sup> Iuu. *Sat.* VI.222.

<sup>55</sup> Iuu. *Sat.* II.223.

<sup>56</sup> Sen. *Cont.* III.9. Cuenta el autor que un hombre enfermo pidió a su esclavo que le administrara veneno, pero el último se negó. Por ello estableció su crucifixión a través de testamento. Sin embargo, el relato tiende a ser frívolo y no frecuente. Más habitual resultaría dar muerte al esclavo o esclavos que asesinasen a sus amos. Pero, más aún, no resultando esclarecida la autoría del asesino, los esclavos tendían igualmente a ser ajusticiados, mayormente a través de crucifixión (G. MOUSOURAKIS, *The Historical and Institutional Context of Roman Law*, New York, Routledge, 2003, p. 163).

<sup>57</sup> La crucifixión de esclavos es narrada con sorna y humor por el autor: Plaut. *Mil.* 372-373; 539-540; 610-614; *Per.* 855-856; *St.* 625-626; *Ep.* 359-364.

medida que pretendía mostrar públicamente el sometimiento al emperador y su autoridad. En cambio, es interesante lo que indica Dion Casio: el padre de Cepión llevó al esclavo al Foro portando el último un cartel que enunciaba la motivación del castigo (τῆς ἀγορᾶς μέσης μετὰ γραμμάτων τὴν αἰτίαν τῆς θανατώσεως αὐτοῦ δηλούντων διαγαγόντος καὶ μετὰ ταῦτα ἀνασταυρώσαντος)<sup>58</sup>. El esclavo había acompañado a Cepión en su fuga, y tras ser apresado, el padre del romano lo castigaba como propietario del mismo. En ningún caso obligaba el poder público al propietario a hacer pública la ejecución, y menos aún a justificarla. Baste recordar en este punto las contundentes palabras presentes en las referidas *Sátiras* de Juvenal. El único formalismo respetado aquí por el padre de Cepión (por resultar costumbre) fue someter a crucifixión a su esclavo.

Expuesta una ejecución privada hecha pública, hemos de indicar que los masivos castigos de crucifixión aplicados sobre esclavos fueron obra del propio Estado romano. El contexto en que se insertan es una constante a lo largo de la etapa republicana: la punición de las temidas revueltas serviles. Así, al comienzo del siglo v a. C. las autoridades romanas desarticulan los planes de sublevación de un gran número de esclavos en la propia Roma, cuando estos pretendían incendiar la ciudad. Tras la oportuna delación, los implicados fueron capturados en la urbe y el campo para ser todos azotados, torturados y finalmente crucificados (μάστιξι καὶ βασάνοις αἰκισθέντες ἀνεσκολοπίσθησαν ἅπαντες)<sup>59</sup>.

En el 419 a. C. los tribunos militares Menenio, Lucrecio y Naucio aplastan otro intento coordinado de levantamiento servil que, en este caso, pretendía ocupar puntos estratégicos de la ciudad, como el Capitolio, para hacerse luego con el control de toda Roma. Fueron detenidos los cabecillas para ser azotados y crucificados (καὶ μαστιγωθέντες ἐπὶ τοὺς σταυροὺς ἀπήχθησαν)<sup>60</sup>. El foco de riesgo se irá ampliando a medida que Roma se extiende por Italia. Con el conjunto de la Península bajo control romano, en el 196 a. C. se produjo una revuelta de esclavos en Etruria. En esta ocasión fue enviado el pretor peregrino Manio Acilio Glabrió para aplastarla. Al igual que en el 419 a. C., en esta ocasión tampoco se aplicó el suplicio al conjunto de los esclavos, sino a sus cabecillas, que siguiendo la costumbre fueron azotados y crucificados (*alios uerberatos crucibus adfixit*)<sup>61</sup>.

<sup>58</sup> Cass. Dio. LIV.3.7.

<sup>59</sup> Dion. Hall. *Hist.* V.51.3.

<sup>60</sup> Dion. Hall. *Hist.* XII.6.7.

<sup>61</sup> Liu. XXXIII.36.3.

La crucifixión era resultado inmediato a todo levantamiento servil, y por ello el mismo Espartaco quiso hacer ver a sus hombres, en los momentos previos a la entrada en combate con Craso (siglo I a. C.), que únicamente les esperaban o la victoria o la cruz. Para ello hizo crucificar a un prisionero romano frente a ambos ejércitos (αιχμάλωτόν τε Ῥωμαίων ἐκρέμασεν ἐν τῷ μεταίχμῳ, δεικνὺς τοῖς ἰδίους τὴν ὄψιν ὧν πείσονται, μὴ κρατοῦντες)<sup>62</sup>. Espartaco perdió y sus hombres fueron crucificados de Capua a Roma en número de seis millares (οἱ ληφθέντες ἐκρεμάσθησαν...)<sup>63</sup>. John Granger Cook ha investigado la práctica de la crucifixión en Italia, más concretamente en Campania, a través del relato de una ejecución mandada practicar por Pompeyo y de específicas referencias asociadas al suplicio en la *lex Puteolana* y la *lex Cumana*<sup>64</sup>.

### 3. Aplicación sobre ciudadanos romanos

A la muerte de César, Cayo Amatio lleva a cabo una conspiración político-militar bajo el consulado de Dolabela (44 a. C.). Estamos en una etapa de enorme tensión, en la cual parecen haber desaparecido las garantías legales para los propios ciudadanos romanos, pues el citado Amato, luego de ser detenido por el cónsul Marco Antonio, es mandado matar por este. Apiano dice que murió sin que mediase juicio previo, lo que resultaba

<sup>62</sup> App. *Bell. Ciu.* I.14.119.

<sup>63</sup> App. *Bell. Ciu.* I.14.120.

<sup>64</sup> Italia no se verá libre de la aplicación de la crucifixión. John Granger Cook ha estudiado cuatro evidencias históricas de la región de Campania. En primer lugar, presenta el relato de la ejecución ordenada por Pompeyo sobre algunos individuos en Cumas durante un espectáculo gladiatorio: «*Cumis gl(adiatorum) p(aria) XX / [et eorum] suppos[itticii] pu gn(abunt) K(alendis) Oct(obribus) III pr(idie) n[onas] Octobres / cruciarii uen(atio) el uela er(unt) / Cunil(us) / Lucceio / Sal(utem)*» (CIL IV, 9983a). No se indica qué individuos serían crucificados. En segundo lugar, Cook refiere la *lex Puteolana*, que para el autor podría haber regulado la crucifixión en algunos núcleos urbanos de Campania, pudiendo datar de la etapa Julio-Claudia. Cita una parte de la ley en que se habla de la manera de disponer materialmente un castigo en que se emplean clavos y la colocación de una estaca: «*quot(iens) supplic(ium) magistrat(us) public(e) simet ita imperat(o); quotienscumq(ue) imperat(um) er(it) praestu esse su / pl(ium) simer(e) cruce statuere clauos pecem ceram candel(as) quaeq(ue) ad eas res opus erunt red(emptor) / gratis praest(are) d(ebet)*» (AE 1971, 88). En tercer lugar, cita la *lex Cumana*, que también parece regular un suplicio de la cruz, pues igualmente refiere la «maquina» de suplicio, clavos y poste: «*HS VIII n(ummum) d(are) d(ebet); pro machina con[ductor-p] raestand(um) clauo reste calamo*» (AE 1971, 89). Cook trae a colación también la presencia de un dibujo mural localizado en una taberna de Puteoli a mitad del siglo xx, el cual comentaremos más adelante [J. G. COOK, «Crucifixion as Spectacle in Roman Campania», *Novum Testamentum*, núm. 54 (2012), pp. 69-85].

temerario. Indica además que el Senado quedó impresionado frente a esta ilegalidad, pero «disimuló»<sup>65</sup>. Su muerte provocó altercados con sus seguidores, unos de condición libre y otros esclavos. Todos serán detenidos para ser los esclavos crucificados y los libres precipitados por la Roca Tarpeya (ἕτεροι ἐκρεμάσθησαν, ὅσοι θεράποντες ἦσαν, οἱ δὲ ἐλεύθεροι κατὰ τοῦ κρημονοῦ κατερρίφησαν)<sup>66</sup>. Era la ejecución de Amato ilegal, pues había sido practicada sin un juicio previo. Más aún, a finales del período republicano estaba perfectamente asentada la costumbre procesal penal del recurso al *ius exilii* de parte de todo ciudadano romano condenado a muerte. Ergo, aun habiéndose desarrollado un juicio, frente a una sentencia de condena capital, a Amato le debía ser propuesto un exilio perpetuo a iniciar de manera inmediatamente previa a la emisión formal de la sentencia condenatoria.

El *ius exilii* no es de aplicación automática tras ser el reo condenado. La condena ha de ser a muerte para que podamos hablar del exilio, pues solo se ejecutará al condenado si este no decide exiliarse. Por ello, hemos de entender que el *ius exilii* es meramente opcional. Del mismo modo, si un romano condenado a pena capital decidía acogerse a esta evasión de la muerte, este acabaría perdiendo su ciudadanía romana no automáticamente, sino tras acogerse a otra ciudadanía en su punto de destino. Nos lo explica muy bien Cicerón<sup>67</sup>. Por tanto, la ciudadanía romana no se pierde por el exilio, sino cuando el reo se hace ciudadano en otro punto. Pero no cualquier ciudad servirá, sino solo aquellas con las que Roma tenga firmado un convenio al respecto<sup>68</sup>.

<sup>65</sup> App. *Bell. Ciu.* III.1.3.

<sup>66</sup> *Ibid.* También en Cicerón: «o mirificum Dolabella meum ! [...] de saxo, in cruce» (*Att.* XIV.15.1).

<sup>67</sup> Cic. *de dom.* 30.78: «*quin etiam si decemviri sacramentum in libertatem iniustum iudicassent, tamen, quotienscumque uellet quis, hoc in genere solo rem iudicatam referri posse uoluerunt; ciuitatem uero nemo umquam ullo populi iussu amittet inuitus. qui ciues Romani in colonias Latinas proficiscebantur fieri non poterant Latini, nisi erant auctores facti nomenque dederant: qui erant rerum capitalium condemnati non prius hanc ciuitatem amittebant quam erant in eam recepti, quo uertendi, hoc est mutandi, soli causa uenerant. id autem ut esset faciendum, non ademptione ciuitatis sed tecti et aquae et ignis interdictio ne faciebant.*» También, con relación a la pérdida de ciudadanía aparejada al *ius exilii*, Cic. *Caec.* 34.100.

<sup>68</sup> Cic. *de dom.* 33.98: «*quaeri hoc solere me non praeterit —ut ex me ea quae tibi in mentem non ueniunt audias— quem ad modum, si ciuitas adimi non possit, in colonias Latinas saepe nostri ciues profecti sint. aut sua uoluntate aut legis multa profecti sunt. quam multam si sufferre uoluissent, manere in ciuitate potuissent.*» Para saber más, *vid.* T. MOMMSEN, *El Derecho penal romano*, D. M. Pedro (trad.), Madrid, La España Moderna, 1905, p. 597; A. MAGDELAIN, «Ricerche sull'exilium nel periodo repubblicano», *Studia et Documenta Historiae et Iuris*, núm. 28 (1961), pp. 426 ss.; M. TORRES AGUILAR, «La pena del exilio: sus ori-

Las garantías procesales y penales que asistían a los ciudadanos complicaban su ejecución y más aún su crucifixión. Así todo, a lo largo de la etapa republicana e imperial diferentes romanos caen víctimas de este suplicio, si bien de manera residual. En este sentido, las fuentes relatan cómo, por ejemplo, una vez finalizada la Segunda Guerra Púnica, un victorioso Escipión decide castigar a quienes habían desertado de su ejército para combatir junto al enemigo cartaginés<sup>69</sup>: a quienes gozaban de ciudadanía latina les fue cortada la cabeza como si fuesen aliados rebeldes (*tamquam perfidos socios securi percussit*)<sup>70</sup> y a los que eran ciudadanos romanos les fue aplicada la crucifixión, dice Valerio Máximo, tal como si fuesen esclavos fugitivos (*tamquam patriae fugitivos crucibus adfixit*)<sup>71</sup>. El autor incide en este punto, pues afirma, pese a ser un castigo merecido, era propio de esclavos (*perperso servile supplicium insultare non adinet*)<sup>72</sup>.

En ningún caso plantea Valerio que estemos ante un acto ilegal, limitándose a censurar personalmente la medida de Escipión. Asimismo, nosotros estamos obligados a recordar un dato no menor: dichas crucifixiones son aplicadas sobre militares, ello además en un contexto de guerra. En tal contexto cualquier garantía procesal queda relegada cuando el soldado se ve sometido a un severo castigo a través de la previa eliminación de su condición ciudadana. El código militar romano establecía como delito todo comportamiento contrario a la disciplina<sup>73</sup>. En tiempo de guerra<sup>74</sup> toda pena resultaba agravada, muchas veces implicando una condena capital: «*qui in pace deseruit [...] in bello idem admissum capite puniendum est*»<sup>75</sup>. En este sentido, Modestino recuerda cómo aquellos militares que decidan fugarse y, tras ello, refugiarse en las filas enemigas, deben ser condenados

---

genes en el Derecho romano», *Anuario de Historia del Derecho Español*, núm. 63-64 (1993-1994), p. 712, entre otros.

<sup>69</sup> Los propios cartagineses habían entregado a los trásfugas (Liu. XXX.43.11).

<sup>70</sup> Ual. Max. *Fact.* II.7.12. Livio recoge igualmente los hechos, limitándose a valorar las medidas de Escipión como «duras»: «*de perfugis grauius -quam de fugitivus. consultum: nominis Latini qui erant securi percussi, Romani in crumen sublati*» (Liu. XXX.43.13).

<sup>71</sup> Ual. Max. *Fact.* II.7.12.

<sup>72</sup> *Ibid.*

<sup>73</sup> Dig. XLIX.16.6: «*omne delictum est militis, quod aliter, quam disciplina communis exigit, committitur: ueluti segnitiae crimen uel contumaciae uel desidiae*».

<sup>74</sup> En situación de paz el código militar tiende a desarrollar una mayor permisividad en gran cantidad de ilícitos susceptibles de ser cometidos por un soldado en ejercicio. De este modo, las multas, la deposición de cargos, el cambio de milicia o el licenciamiento tienden a constituir, por norma, los castigos previstos para los soldados: «*poenae militum buiuscemodi sunt: castigatio, pecuniaria mulcta, munerum indictio militiae mutatio, gradus delectio, ignominiosa misio*» (Dig. XLIX.16.3.1).

<sup>75</sup> Dig. XLIX.16.5.

a muerte con tormento, llevados a las fieras o a la horca, si bien no aparece aquí expresamente mencionada la crucifixión: «*is qui ad hostem confugit et rediit, torquebitur, ad bestiasque uel in furcam damnabitur, quamuis milites nihil eorum patiantur*»<sup>76</sup>.

En otro episodio de crucifixión ocurrido en el 68 d. C., bajo el gobierno de Galba, Suetonio cuenta que aquel mandó crucificar (*cruce adfecit*)<sup>77</sup> a un tutor que había envenenado a su pupilo para acelerar la transmisión de su herencia. La respuesta del tutor fue implorar las leyes, así como alegar que disponía de la ciudadanía romana (*implorantique leges et ciuem Romanum se testificanti*)<sup>78</sup>. Con ello únicamente logró que Galba le colocase en una cruz más elevada. El contexto es aquí enteramente civil, y no podemos por ello pensar en degradación alguna del estatus ciudadano del tutor romano.

El condenado afirmaba ser ciudadano y hablaba de leyes protectoras en un intento de frenar la aplicación del suplicio. Y en este sentido, durante el proceso a Verres, celebrado en el 70 a. C., podemos encontrar información que dote de mayor sentido a las palabras del, por otra parte, maléfico tutor. La causa sobre el exgobernador de Sicilia había sido promovida por los propios provincianos, que denunciaron múltiples ilegalidades cometidas por Verres durante su mandato en el 73 a. C. Cicerón desarrolló un brillante discurso acusatorio en el que dará cuenta de cómo el entonces gobernador había mandado crucificar en la isla a un ciudadano romano de nombre Gavio. Lactancio recoge el asunto para afirmar que no era digno de un romano que fuese crucificado *contra omnes leges*<sup>79</sup>. Gavio *innocens fuerit*, no siendo merecedor de un suplicio *indignus*<sup>80</sup>. En suma, para Lactancio estamos ante el indigno suplicio de la cruz (*crucis indignitate dicemus*)<sup>81</sup>.

Tras la presentación de Lactancio pasamos a analizar el propio discurso del arpinate, quien ofrece más datos de la víctima, Publio Gavio, natural de la población noritalica de Cosano. En definitiva, un romano. Del suplicio sobre Gavio habían sido testigos múltiples individuos, muchos de ellos caballeros romanos sitos en Mesina, ciudad donde fue ejecutado<sup>82</sup>. Tras

<sup>76</sup> Dig. XLIX.16.3.10.

<sup>77</sup> Suet. *Galb.* IX.1.

<sup>78</sup> *Ibid.*

<sup>79</sup> Lact. *Inst. diu.* IV.18.10: «*facinus indignum esse proclamans ciuem Romanorum contra omnes leges in crucem esse sublatum*».

<sup>80</sup> Lact. *Inst. diu.* IV.18.11.

<sup>81</sup> Lact. *Inst. diu.* IV.18.12.

<sup>82</sup> Cic. *Uerr.* V.61.158: «*[...] omnium ciuium Romanorum qui in Sicilia negotiantur [...] multorumque equitum Romanum qui casu tum Messanae fuerunt*».

la advertencia procesal, Cicerón pasa a relatar los acontecimientos previos a la ejecución, indicando en primer lugar que Gavio había sido enviado a prisión por Verres (*in uinda coniectus est*)<sup>83</sup> en las Latomias (Sicilia). Si bien lograría fugarse de inmediato. Llegado a Mesina denuncia ante las autoridades locales que él, ciudadano romano, había sido encarcelado<sup>84</sup>. Pero su objetivo inmediato era viajar a la vecina Italia para, ya en Roma, denunciar a Verres a la vuelta de este de Sicilia (*Uerri se praesto aduenienti futurum*)<sup>85</sup>. En el mismo día en que Gavio llegaba a Mesina, lo hacía poco después Verres por azar.

Informado de las acusaciones de encarcelamiento vertidas por Gavio, Verres ordena apresar y desnudar al reo en el mismo foro de Mesina, donde iba a ser azotado (*et uirgas expediri iubet*)<sup>86</sup>. Percatado, Gavio grita de inmediato que posee ciudadanía romana (*clamabat ille miser se ciuem esse Romanum*) e indica acto seguido el nombre de Lucio Recio, caballero romano residente en Palermo, a quien podía dirigirse el gobernador para corroborar su estatus ciudadano. Verres ignora la petición y opta por acusar abiertamente a Gavio de trabajar en la isla como espía (*speculandi causa*) para jefes esclavos fugitivos. Se sobreentiende que habría sido esta acusación la que había llevado a Gavio al encarcelamiento. Si era una acusación cierta o no, difícil saberlo hoy día. Pero, iniciada la fustigación, Gavio gritaba de manera insistente «*ciuis Romanus sum*»<sup>87</sup>, y tras recordarlo, Cicerón recuerda la *dulce libertatis*, el *ius ciuitatis*, las *lex Porcia legesque Semprinae*, así como la propia *plebi Romanae tribunicia potestas*<sup>88</sup>. En su conjunto implican para el orador una antítesis a la tortura aplicada sobre un romano<sup>89</sup>. Desde el punto de vista de la referida libertad, el Digesto señala que la tortura no era siquiera contemplable aplicada sobre hombres de condición libre (*non esse eum ante torquendum, quam liberale iudicium experiatur*)<sup>90</sup>. El *status libertatis* y la

<sup>83</sup> Cic. *Uerr.* V.160.

<sup>84</sup> *Ibid.*: «...*et queri coepit se ciuem Romanum in uincla coniectum*».

<sup>85</sup> *Ibid.*

<sup>86</sup> Cic. *Uerr.* V.161.

<sup>87</sup> Cic. *Uerr.* V.162.

<sup>88</sup> *Ibid.*

<sup>89</sup> Como castigo corporal, la tortura busca penar un delito a través del sufrimiento. Además, suele perseguir la muerte de quien la padece [C. ESPEJO MURIEL, «Penas corporales y torturas en Roma», *Florentia Iliberritana, Revista de Estudios de Antigüedad Clásica*, núm. 7 (1996), p. 95].

<sup>90</sup> Dig. XLVIII.18.12. El texto se inscribe en un contexto imperial, pues indica a continuación una salvedad: los *reos maiestatis*, sea cual sea su condición, sí podrán ser sometidos a tortura [*quum res exegit, torquentur* (Dig. XLVIII.18.10.1)].

tenencia de la ciudadanía romana son presentadas por la víctima como un recurso para frenar los tormentos. Conocemos igualmente la especial protección que había de ejercer el tribuno de la plebe para garantizar la integridad y ausencia de abusos sobre los ciudadanos de menor estatus en Roma. Detengámonos, en cambio, en la mención a unas específicas *leges*, las *Porciae*.

Hablamos en plural, pues es el mismo Cicerón quien afirma en *de republica* que fueron un total de tres las leyes Porcias, tomando su nombre de tres Porcios<sup>91</sup>. En el proceso a Cayo Rabirio (por un cargo de *perduellio*), al frente de la defensa del reo el arpinate menciona una de las tres leyes para recordar que prohibía los azotes sobre ciudadanos romanos (*aut de ciuibus Romanis contra legem Porciam uerberatis aut necatis plura dicenda sunt*)<sup>92</sup>. Por su parte, Livio cita una *lex Porcia* de en torno al 300 a. C., introducida por un tal Marco Valerio, y secunda a Cicerón cuando asocia la misma con la prohibición de azotar ciudadanos romanos, si bien incluye, la ley prohibiría igualmente que los ciudadanos fuesen ejecutados sin que mediase juicio previo: «*Porcia tamen lex sola pro tergo ciuium lata uidetur, quod graui poena, si quis uerberasset necasset que ciuem Romanum sanxit*»<sup>93</sup>. Hoy día persiste un debate en torno a las fechas concretas en que habrían entrado en vigor cada una de estas *leges*. Con todo, a tenor de las fuentes, de alguna forma protegerían a los ciudadanos romanos de ser expuestos a torturas o a una ejecución que no derivase del preceptivo proceso<sup>94</sup>.

En etapa imperial conocemos testimonios del antagonismo legal existente entre la ciudadanía romana y la tortura. Es el caso del apóstol Pablo, quien en el siglo I d. C., según recoge el *Libro de los Hechos*, advirtió a la autoridad romana de su ciudadanía romana (igual que hiciera Gavio) cuando tuvo noticia de que sería azotado: «*εἰ ἄνθρωπον Ῥωμαίων καὶ ἀκατάκριτον ἔξεστιν ὑμῖν μαστίζειν*»<sup>95</sup>. Si nos acercamos a la literatura

<sup>91</sup> «*neque uero leges Porciae, quae tres sunt [...] trium Porciorum, ut scitis*» (Cic. *de rep.* II.54).

<sup>92</sup> Cic. *Rab. perd.* IV.8. Incide poco después al respecto: «*Porcia lex uirgas ab omnium ciuium Romanorum corpore amouit*» (Cic. *Rab. perd.* IV.12).

<sup>93</sup> Liu. X.9.4.

<sup>94</sup> Al respecto de las *leges Porciae*, vid. L. LANGE, *Ludovici Langii commentationis de legibus Porciis libertatis ciuium uindicibus particula prior*, Giessen, Typis Georgii dandelis Bruchli, 1862; W. E. HEITLAND, *M. Tulli Ciceronis, Pro C. Rabirio (perduellionis reo) oratio ad Quirites*, Michigan, Ann Arbor, 1987, pp. 100-108; W. B. TYRRELL, «The Trial of C. Rabirius in 63 B. C.», *Latomus*, núm. 32 (1973).

<sup>95</sup> Hch. XXII.26.

latina del siglo II d. C. encontramos en las *Metamorfosis* de Apuleyo cómo su protagonista Lucio, convertido en asno, pretende dar por concluido el tortuoso tratamiento que viene recibiendo amparándose en su ciudadanía romana (*sed mihi sero quidem serio tamen subuenit ad auxilium ciuile decurrere*)<sup>96</sup>, teniendo a tal fin intención de apelar al emperador (*uenerabilis Principis nomine*). Sea como fuere, sucesos como la propia crucifixión que aplicara Galba en el siglo I d. C. o la que analizamos ahora para el primer tercio del siglo I a. C. demuestran que, de haber existido una específica legislación contraria a la crucifixión de ciudadanos romanos, en algunos momentos no fue aplicada.

Por otra parte, en la ciudad de Mesina no resultaba extraño este suplicio, pues únicamente sorprendió al orador la ubicación prevista para la crucifixión (*post conditam Messanam illo in loco fixa est*)<sup>97</sup>. La cruz había sido dispuesta no a lo largo de la Vía Pompeya, sino en el propio estrecho de Mesina, frente a las costas de Italia. Todo ello escandaliza a Cicerón, que vuelve a recordar la dureza de un castigo propio de esclavos (*seruitutis extremo summoque supplicio adfixum uideret*)<sup>98</sup>. Dicha afirmación es una constante en el conjunto de las fuentes consultadas. Pero en momento alguno menciona Cicerón una específica prohibición de la aplicación del castigo sobre individuos de otra condición, incluidos los ciudadanos romanos. Todo indica que Cicerón solo expresa su mera desaprobación personal respecto de la aplicación sobre un ciudadano. Esta interpretación encuentra un aval a través de sus propias palabras, pues dice, si es un «delito» (*facinus*) encadenar a un ciudadano romano, es un «crimen» (*scelus*) azotarlo, «cercano al parricidio» será matarlo (*prope parricidium necare*). Concluye esta reflexión preguntándose qué calificativo poner al supuesto de ser clavado en una cruz (*quid dicam in crucem tollere?*)<sup>99</sup>. Para el orador es un acto sacrílego (*nefaria res*).

Si bien en diferente contexto, en otro pasaje recogido por Séneca encontramos similares palabras, más cercanas a un mero tono valorativo que a la estricta lectura de la ley. Cuando el abogado Quinto Haterio defendía en el siglo I d. C. a un ciudadano romano que había sido sorprendido por su esposa manteniendo relaciones con un liberto, Haterio dijo que la pasividad en un acto íntimo homosexual era una *necessitas* para

<sup>96</sup> Apul. *Met.* III.29.

<sup>97</sup> Cic. *Uerr.* V.169.

<sup>98</sup> *Ibid.*

<sup>99</sup> «*facinus est uincere Romanum, scelus uerberare, prope parricidium necare; quid dicam in crucem tollere?*» (Cic. *Uerr.* V.170).

un esclavo, un *officium* para un liberto y un *crimen* para un ciudadano<sup>100</sup>. Haterio hablaba desde la opinión, pues no podía referir específica legislación contraria a este acto homosexual. Y de igual forma, Cicerón no pudo hacer lo propio cuando refirió la posibilidad de una crucifixión aplicada sobre romanos. Más allá de la supuesta prohibición de la tortura, no parece que ley alguna actuase evitando el suplicio de la cruz. Por ello, no debemos confundir la norma con la costumbre, y tanto Haterio como Cicerón se adentran en la descripción de la costumbre. Y si la norma puede ser violada, con más autoridad lo será la costumbre. En suma, no podemos hablar dentro del Derecho romano de leyes contrarias a la aplicación del suplicio de la cruz sobre romanos<sup>101</sup>. Y nuevamente es Cicerón quien nos dota de argumentos para manifestarnos en tal sentido: afirma que, de haber contactado Verres con el citado Lucio Regio —supuesto corroborador de la ciudadanía de Gavio—, si el último hubiese reconocido la identidad del reo (*cognosceret hominem*), lo que implicaba reconocer su *status ciuitatis*, el gobernador al menos «habría suavizado el suplicio supremo» (*aliquid de summo supplicio remitteres*)<sup>102</sup>.

Margherita Carucci ha reflexionado recientemente respecto de la inequidad existente dentro del ordenamiento jurídico romano entre los propios ciudadanos romanos. Así, las prácticas sociales y los códigos del Derecho criminal romano establecen una fortísima relación entre estatus y pena. De esta forma, aun en el Bajo Imperio las penas eran aplicadas con base en el estatus criminal legal y la posición social del condenado<sup>103</sup>.

<sup>100</sup> Sen. Cont. IV.4.10: «*impudicitia in ingenuo crimen est, in seruo necessitas, in liberto officium*».

<sup>101</sup> Mark T. Finney cree que las palabras de desaprobación de, por ejemplo, el propio Cicerón, sobre esta pena, indican que las crucifixiones aplicadas sobre romanos serían inusuales. Pero no por ello debemos pensar que estrictamente existiese una ley que prohibiese la crucifixión de ciudadanos romanos. Lo propio sería afirmar que, mayoritariamente, fue aplicada sobre esclavos y extranjeros. Finney desarrolla un ejemplo al respecto cuando recoge cómo Plinio el Joven (Plin. *Epist.* 10.96), siendo gobernador, había separado a los ciudadanos romanos cristianos del resto, condenando a los últimos. Dicha acción la explica Finney como una mera potestad o arbitrio del gobernador, pero en ningún caso como el cumplimiento de ley alguna que evitase a un romano ser crucificado (M. T. FINNEY, «Servile Supplicium...», *op. cit.*, p. 126). Al respecto ya se había posicionado en igual sentido MacMullen (R. MACMULLEN, *Changes in the Roman Empire: Essays in the Ordinary*, Princeton, Princeton University Press, 1990, pp. 204-206).

<sup>102</sup> Cic. *Uerr.* V.168.

<sup>103</sup> El sistema penal romano continuó distinguiendo entre *honestiores* (senadores, soldados y otros individuos al servicio imperial, miembros de consejos municipales y sus familias) y *humiliores* (todos los ciudadanos romanos de bajo estatus social) [M. CARUCCI, «The Spectacle of Justice in the Roman Empire», en O. HEKSTER y K. VERBOVEN (eds.), *Proceedings of*

Los *honestiores* retenían los tradicionales privilegios legales, mientras que los *humiliores* quedaban sujetos a formas agravadas de castigo a las que los no ciudadanos habían estado expuestos en los siglos anteriores. Por ello, en este sistema penal «dual», la protección frente a castigos corporales dejó de ser un sello distintivo de la ciudadanía romana para Carucci, autora que apoya tal afirmación en un texto de Ulpiano, quien sostenía en época del Principado que no todos los hombres solían ser condenados a fustigación, sino únicamente aquellos de condición libre y, también, aquellos ciudadanos de baja condición. En cambio, los ciudadanos romanos de elevada condición quedaban privados de la fustigación: «*non omnes fustibus caedi solent, sed hi duntaxat qui liberi sunt et quidem tenuiores homines: honestiores uero fustibus non subiiciuntur*»<sup>104</sup>. Así, los ciudadanos de bajo estatus eran vulnerables frente al Derecho, haciéndose receptores de más duras formas de castigos capitales, los conocidos como *summa supplicia*<sup>105</sup>, que incluían la propia crucifixión, la *damnatio ad bestias* o la *crematio*, penas todas tradicionalmente destinadas a esclavos<sup>106</sup>. Otras penas más leves implicaban la relegación a una isla, el exilio, la condena a trabajos públicos o el encarcelamiento<sup>107</sup>.

En suma, pese a las palabras censoras del arpinate, podemos encontrarnos ante una valoración personal y no frente a la vaga referencia a una penalización legal. Cicerón entendió que, siendo Gavio un ciudadano romano, su tratamiento en una provincia debía ser judicialmente diferencial, y cualquier atentado a su integridad debía ser castigado. Unas décadas más tarde el emperador Claudio privará a los rodios de su condición

---

*the Thirteenth Workshop of the International Network Impact of Empire (Gent, June 21-24, 2017)*, Leiden, Brill, «Impact of Empire», vol. 34, 2019, p. 222].

<sup>104</sup> Dig. XLVIII.19.28.2.

<sup>105</sup> Constituyen las penas máximas y las más graves en cuanto al sufrimiento producido sobre el reo. Las tres se caracterizan por no proporcionar una muerte inmediata. Pero de los tres tipos, quizá la crucifixión era el peor, tanto por el sufrimiento prolongado que comportaba como por la gran carga de ignominia que implicaba, afirma M. Amparo Mateo Donet [M. A. MATEO DONET, «Suplicios dobles en las condenas capitales romanas», *Latomus*, núm. 77 (2018), p. 178].

<sup>106</sup> M. CARUCCI, «The Spectacle...», *op. cit.*, p. 222. En la tradicional estructura social jerárquica romana, el tratamiento desigual de las personas respondía a un comportamiento consuetudinario ampliamente aceptado que nunca fue abandonado. Plinio el Joven alaba a su amigo Caestio Tiro por administrar la justicia en su provincia preservando las distinciones de clase y rango: «*temperare mihi non possum, quominus laudem similis monenti, quod eum modum tenes, ut discrimina ordinum dignitatumque custodias; quae si confusa, turbata, permixta sunt, nihil est ipsa aequalitate inaequalius*» (Plin. *Epist.* IX.5) (M. CARUCCI, «The Spectacle...», *op. cit.*, p. 223).

<sup>107</sup> J.-J. AUBERT, «A Double Standard...», *op. cit.*, p. 109.

libre por haber dado muerte a varios ciudadanos romanos<sup>108</sup>, si bien en este caso no se señalaba como culpable a la autoridad romana provincial. Los ciudadanos romanos estaban dotados de una especial protección frente a agresiones de terceros, pero no frente al poder y arbitrio de la propia autoridad romana.

## V. DISPOSICIÓN DEL SUPPLICIO

Apenas conservamos representaciones de una crucifixión en época romana, pero en noviembre de 1958, en el curso de la excavación de ocho tabernas en Puteoli, bajo la dirección de Amadeo Mauri, se encontraron interesantes inscripciones en la «Taberna 5». En 1967 fueron publicadas. Los grafitos de la taberna se dataron en la etapa de Trajano y entre los mismos se localizó una representación de una crucifixión individual. El dibujo se componía de un poste de 40 cm y un *patibulum* de 26 cm. El crucificado medía 35 cm y sus tobillos se ubicaban uno a cada lado de la cruz. Junto al dibujo apareció un grafito con el nombre «Alkimilla»<sup>109</sup>. La disposición de esta crucifixión tiende a ser «canónica». Y dentro de un contexto cristológico Tertuliano habla de la práctica de un culto integral, del mismo modo que se puede observar una *integrae crucis*<sup>110</sup>. Ello porque, efectivamente, la cruz suele presentar una composición, aunque simple, de más de un elemento, tal como muestra el dibujo de Puteoli. El autor indica que una parte se compone de un tronco fijado verticalmente (*pars crucis est omne robur, quod erecta statione defigitur*)<sup>111</sup>. Será la mayor parte de la cruz (*pars crucis, et quidem maior*)<sup>112</sup>.

Artemidoro dice en su *Onirocritica* que si un navegante sueña su propia crucifixión, experimenta una buena señal, pues el mástil de una nave se asemeja a la cruz (καί ἡ κατάρπος αὐτοῦ ὁμοίᾳ ἐστὶ σταυρωί)<sup>113</sup>. Paulino de Nola, que menciona una «antena de la cruz» (*antenna crucis*)<sup>114</sup>, habla de la cruz cristiana como dispuesta en perpendicular con una vía transversal (*et est modo perpete uirga directum, geminos transuerso limi-*

<sup>108</sup> τῶν τε Ῥοδίων τὴν ἐλευθερίαν ἀφείλετο, ὅτι Ῥωμαίους τινὰς ἀνεσκολόπισαν (Cass. Dio. LX.24.4).

<sup>109</sup> J. G. COOK, «Crucifixion as Spectacle...», *op. cit.*, pp. 92-93.

<sup>110</sup> Tert. *Ad Gent.* I.12.5.

<sup>111</sup> Tert. *Ad Gent.* I.16.7.

<sup>112</sup> Tert. *Ad Gent.* I.12.3.

<sup>113</sup> Art. *Oneir.* II.53.

<sup>114</sup> Paul. Nol. *Poem.* XXXI.105.

*te gestans Cantharulos*)<sup>115</sup>. ¿Podría ser dicha antena, a modo de saliente superior del leño desde el lugar en que cruza con el madero transverso, el punto en que fue fijado el cartel trilingüe mandado colocar sobre Jesús por Pilato? Aurelio Prudencio menciona al respecto: «*fronte crucis* (zona superior de la cruz) *titulus sit triplex, triplice lingua*»<sup>116</sup>. Recordemos lo dicho por Dion Casio: cuando relataba un episodio de conspiración contra el emperador Augusto, refería la crucifixión en el Foro de un esclavo implicado en la trama, el cual portaba un cartel que indicaba la causa de su castigo (μέσης μετὰ γραμμάτων τὴν αἰτίαν τῆς θανατώσεως αὐτοῦ δηλούντων διαγαγόντος καὶ μετὰ ταῦτα ἀνασταυρώσαντος)<sup>117</sup>. No se especifica que dicho cartel fuese ubicado en la cruz, pero resulta lógico pensar que así fuese<sup>118</sup>. Si el esclavo portaba el texto informativo en un espacio como el Foro, a buen seguro sería destinado a acompañarlo durante su pública agonía y su aún más prolongado periodo de putrefacción. Todo, para mayor información del público. En cualquier caso, efectivamente, la existencia de una «antena» o saliente como elemento vertical requiere de otro elemento horizontal que lo determine<sup>119</sup>. Tito Maccio Plauto relata en su comedia *Carbonaria* la procesión que realiza un individuo con un virote (*patibulum*) sobre el cuello. Tras cruzar la ciudad, uno y otro llegan al punto de la crucifixión. Y durante todo el ceremonial es acompañado el reo por un *carnifex* o verdugo: «*o carnificium cribrum, quod credo fore, ita te forabunt patibulatum per vias stimulis, si huc reueniat senex. patibulum ferat per urbem, deinde affigatur cruci*»<sup>120</sup>. Universalmente conocido es hoy un relato parejo recogido por los Evangelios, en que se narra la pasión y muerte de Jesús de Nazaret.

Y en cuanto al tamaño de la cruz y la disposición del crucificado en la misma, en un contexto pagano Artemidoro ofrece interesantes datos: si un individuo sueña que danza, en el caso de ser un delincuente es signo de que

<sup>115</sup> Paul. Nol. *Poem.* XXXI.460.

<sup>116</sup> Aur. Prud. *Apot.* 380.

<sup>117</sup> Cass. Dio. LIV.3.7.

<sup>118</sup> John Granger Cook cree que un magistrado competente leería el cartel de condena, que luego podía ser fijado en la cruz (J. G. COOK, *Crucifixion in the Mediterranean World*, Tübingen, Mohr Siebeck, 2015, pp. 423-430).

<sup>119</sup> Pero para Hengel los textos no siempre aclaran si en estos suplicios ha sido empleado o no el travesaño. Muestra para ello un ejemplo en la persona de Polícrates de Samos, quien no sufrirá una crucifixión clásica, tal como la conocemos hoy mayoritariamente, sino que, llevado por el sátrapa Orontes al territorio persa, su cuerpo será fijado a una estaca: «ἀποκτείνας δὲ μὴ οὐκ ἀξίως ἀπηγήσιος Ὀροίτης ἀνεσταύρωσε» (Herod. *Hist.* III.125.3).

<sup>120</sup> Tit. Macc. Pl. *Comed. Frag. Carb.* 50.2.

será crucificado, debido a la altura y separación de sus brazos (κακοῦργος δὲ ὢν σταυρωθήσεται διὰ τὸ ὕψος καὶ τὴν τῶν χειρῶν ἔκτασιν)<sup>121</sup>. Soñar con la crucifixión supone revelar secretos, pues los crucificados son visibles a todos (τὰ δὲ κρυπτὰ ἐλέγχει· ἐκφανῆς γὰρ ὁ σταυρωθεὶς)<sup>122</sup>. Para los ricos supone un mal augurio, pues el crucificado está desnudo y pierde su carne (γυμνοὶ γὰρ σταυροῦνται καὶ τὰς σάρκας ἀπολλύουσιν οἱ σταυρωθέντες)<sup>123</sup>. Es una visión que favorecerá al pobre, pues el condenado se ubica a gran altura y será alimento de muchas aves (καὶ γὰρ ὑψηλὸς ὁ σταυρωθεὶς καὶ πολλοὺς τρέφει <οἰωνοὺς>)<sup>124</sup>. La altitud hace que el crucificado no pueda apoyar los pies en el suelo (εἶργει γὰρ ὁ σταυρὸς τῆς γῆς ἐπιβαίνειν)<sup>125</sup>.

Si nos atenemos al mecanismo de sujeción del crucificado, Artemidoro había dicho que el suplicio de la cruz, al igual que una embarcación, se conformaba por madera «ξύλων» y clavos «ἤλων». En la crucifixión de Cristo es sobradamente conocido el empleo de clavos. Aurelio Prudencio habla en su *Apoteosis* de los clavos que fijan la palma a la cruz (*alapis non uexat palma relisis, nec perfossa cruce clauorum uulnera figunt*)<sup>126</sup>. Jesús habría visto unidas sus manos a la cruz a través de la perforación de sus manos (con clavos): «*et manuum uisu dubitante lacunas scrutati*»<sup>127</sup>.

Tornando nuevamente a un contexto pagano, Lucano refiere de la crucifixión «el clavo que atraviesa la mano» (*insertum manibus chalybem*)<sup>128</sup> cuando habla de la legendaria bruja de Tesalia que profana los cadáveres, también aquellos de crucificados. Es posible que más comúnmente los crucificados fuesen fijados a la cruz a través de clavos, y parece claro que las manos serían un medio de fijación por medio de la palma. Pero ¿qué ocurría con las extremidades inferiores y su sujeción? ¿Se empleaban aquí también los clavos? Curiosamente Lucano no dice nada al respecto cuando habla de la profanación de cadáveres ajusticiados. Únicamente indica que la bruja toma los clavos de las palmas, a mayor altitud en la posición verti-

<sup>121</sup> Art. *Oneir.* II.76. En igual sentido en II.68.

<sup>122</sup> Art. *Oneir.* II.53.

<sup>123</sup> *Ibid.*

<sup>124</sup> *Ibid.* En el mismo sentido respecto de una posición elevada asociada al bienestar económico, pues alimenta a muchas aves: «σημαίνοντος τοῦ δοκεῖν ἐσταυρωσθαι δόξαν καὶ εὐπορίαν· δόξαν μὲν διὰ τὸ ὑψηλότατον εἶναι τὸν ἐσταυρωμένον, εὐπορίαν δὲ διὰ τὸ πολλοὺς τρέφειν οἰωνοὺς» (Art. *Oneir.* IV.49).

<sup>125</sup> Art. *Oneir.* II.53.

<sup>126</sup> Aur. Prud. Clem. *Apot.* 95.

<sup>127</sup> Aur. Prud. Clem. *Apot.* 220.

<sup>128</sup> Marc. Ann. Luc. *Fars.* VI.547.

cal del cuerpo, pero no refiere que los tome de otro punto del cuerpo. Es este un dato curioso, pero sin duda en ninguna manera determinante. Pero la arqueología a rescatado tres vestigios óseos de interés al respecto: apareció en Jerusalén un calcáneo con un clavo que lo atravesaba en 1968<sup>129</sup>, en 2007 se encontró un calcáneo perforado en Italia, y en Reino Unido fueron localizados restos similares a los encontrados en Jerusalén.

Jenofonte, a través de sus *Efesiacas* (siglo II d. C.) y su relato en torno a las peripecias de Habrócomes, muestra que no era la fijación por clavos la única posible. Cuando el gobernador de Egipto tiene noticia de la muerte por envenenamiento de Araxo en la ciudad de Éfeso —Habrócomes era su esclavo— y de la acusación que al respecto hace su viuda sobre el esclavo, el gobernador ordena su crucifixión (ἀγαγόντας προσαρτήσαι σταυρῷ)<sup>130</sup>. Reste decir que he aquí una evidencia más del protagonismo del gobernador romano como única autoridad provincial capaz de ordenar el suplicio. La cruz, colocada a orillas del Nilo, suponemos que por aquello de dotar de la mayor visibilidad posible al suplicio, fue dispuesta de modo que Habrócomes fue amarrado a ella de pies y manos, pues, dice Jenofonte, esta era la forma de crucifixión allí empleada (entendemos, en el conjunto de Egipto): «καὶ ἀναστήσαντες τὸν σταυρὸν προσαρτώσι, σπάρτοις τὰς χεῖρας σφίγγαντες καὶ τοὺς πόδας· τοῦτο γὰρ τῆς ἀνασταυρώσεως ἕθος τοῖς ἐκεῖ»<sup>131</sup>.

<sup>129</sup> Se localizó un osario en Jerusalén, y en este estaba el calcáneo. El Dr. N. Haas ha estudiado los restos y ha concluido que estamos ante un individuo varón que habría sido crucificado en una posición abierta (extendida) de brazos. Sus piernas estarían cerradas y cruzadas. Pero Yadin ha cuestionado a Haas: no cree que el crucificado fuese dispuesto en posición abierta ni que sus talones fuesen clavados a la cruz. Sus rodillas habrían permanecido separadas, sin que sus talones estuviesen perforando la cruz. Dice Yadin que los dos huesos del calcáneo fueron atravesados por un clavo de hierro, portando inserto dicho clavo una placa de madera (1,5/2 cm) que se unía a la piel. Los restos de madera localizados en el clavo, de olivo, no pertenecerían al madero (el olivo no es una madera propicia para ello). Además, el clavo encontrado está doblado y resulta difícil sostener que la madera de olivo pueda haberlo doblado. Únicamente se pudo doblar la punta de forma deliberada. Por ello, Yadin cree que el clavo, de 12 cm, unía en origen los dos calcáneos, y, por tanto, los dos pies, pero no unía igualmente ambos con el madero. El Dr. Haas se había percatado de ello, pero su respuesta había sido que los pies unidos no habrían sido fijados correctamente a la cruz. Así, Yadin cree que ambos calcáneos fueron penetrados por el clavo, y que en ambos costados se dispuso una tablilla de madera para fijar el clavo. Todo ello implicaba que el individuo se dispusiese «sentado» sobre algún tipo de soporte adherido al madero vertical [Y. YADIN, «Epigraphi and Crucifixion», *Israel Exploration Journal*, vol. 23, núm. 1 (1973), pp. 18-21].

<sup>130</sup> Xen. *Efes.* IV.2.1.

<sup>131</sup> Xen. *Efes.* IV.2.3.

## VI. ESPACIOS DE CRUCIFIXIÓN

El lugar reservado a las crucifixiones debía resultar lo más visible posible. Ello implicaba ocasionalmente que la cruz se dispusiese junto a la costa, caso del mencionado Gavio en el Estrecho de Mesina, o del propio Habrócomes, junto al Nilo. Siglos atrás Alejandro Magno había ordenado en el 332 a. C. la crucifixión de 2.000 soldados enemigos capturados en el asedio a Tiro, disponiendo sus cuerpos a lo largo del litoral (*per ingens litoris*)<sup>132</sup>. Y aún más atrás en el tiempo, en el siglo VI a. C., Frontón relata el sueño premonitorio de la hija de Polícrates, donde veía a su padre encumbrado en un lugar despejado y elevado (*aperto atque edito loco sublimen*)<sup>133</sup>, cuando poco después *in crucem sublatum*. Estas crucifixiones son puntuales, pero ya en época romana es muy posible que diferentes núcleos urbanos dispusiesen de espacios permanentes destinados a practicar este y otros suplicios. Esta conclusión parece desprenderse de las palabras de Cicerón cuando recrimina a Verres haber crucificado a Gavio en un punto que no era empleado (entendemos ordinariamente) por los mamertinos. Decía que estos habían clavado inicialmente la cruz, según su costumbre y regla (*more atque instituto suo crucem fixissent*), a espaldas de la ciudad (*post urbem*)<sup>134</sup> en la vía Pompeya. Se deduce de lo dicho por el arpinate que los mamertinos habían fijado la cruz en aquel punto al tener noticia de la orden de crucifixión, por lo que no existiría fijado en tal punto palo alguno con anterioridad. Se reservaba el espacio, no el artilugio de suplicio.

En cambio, Artemidoro habla del «lugar donde se alza el patíbulo» (ἐν ᾧ ὁ σταυρὸς ἔστηκε)<sup>135</sup>, lo que pudiera ser interpretado no como la colocación puntual, sino como el punto previamente dispuesto de manera permanente. Ello daría sentido a la escena de un reo que porta el travesaño en su camino al punto de suplicio. Esto es, aquel espacio ubicado fuera de la ciudad donde se dispone un tronco vertical que incluirá el travesaño, montado uno sobre otro, para ser allí fijado el reo.

Si excepcionalmente se colocaban cadáveres en la cruz para su exposición, de manera mayoritaria el suplicio quedaba destinado a individuos

<sup>132</sup> Quint. Curc. Ruf. *Hist. Alex.* IV.4.17-18.

<sup>133</sup> Front. *Epist.* 157. *Bell. Part.* 6.

<sup>134</sup> Cic. *Uerr.* V.169. Jean-Jacques Aubert sostiene que la ubicación extramuros es muestra del rechazo que practicaba la comunidad cívica sobre la víctima (J.-J. AUBERT, «A Double Standard...», *op. cit.*, p. 20).

<sup>135</sup> Art. *Oneir.* II.53.

vivos, y no únicamente hasta el momento de su fallecimiento. De ahí que Ovidio ironice con los votos que hace el crucificado (*pendens in cruce uota facit*)<sup>136</sup>. Séneca afirma que el crucificado permanece en vigilia (*tam uigilabit [...] in cruce*)<sup>137</sup>. La muerte podía demorarse días<sup>138</sup>, por lo cual hemos referido casos en que el crucificado habla desde la cruz. El propio Séneca relata la historia —un tanto fabulosa, si bien fiel reflejo de lo que podría ser un escenario real— de un mando militar romano crucificado por el enemigo que «todavía está vivo, todavía habla» (*etiamnunc uiuit, etiamnunc loquitur*)<sup>139</sup>.

Flavio Josefo relata un dramático episodio vivido en primera persona, en el cual llega a identificar en determinado lugar de Judea a muchos prisioneros crucificados por los romanos y reconoce de entre estos a tres familiares. Por entonces el judío no solo ha migrado al bando romano, sino que goza del especial favor de Vespasiano y Tito. Al último le implora que descuelgue a sus tres allegados. Tito accede de inmediato, ordenando que fuesen inmediatamente atendidos (ὁ δ' εὐθὺς ἐκέλευσεν καθαιρεθῆντας αὐτοὺς θεραπείας ἐπιμελεστάτης τυχεῖν)<sup>140</sup>. Josefo afirma que dos de ellos fallecieron cuando eran curados, mientras que un tercero sobrevivió (καὶ οἱ μὲν δύο τελευτῶσιν θεραπευόμενοι, ὁ δὲ τρίτος ἔζησεν)<sup>141</sup>. Es de suponer que las curas estuvieran relacionadas con heridas provocadas por los clavos de fijación. Si bien, también sería posible que los crucifica-

<sup>136</sup> Ouid. *Pont.* I.6.35.

<sup>137</sup> Senc. *De prouid.* III.10.

<sup>138</sup> A nivel clínico, la muerte en la cruz se hacía demorar, siendo resultado de una insuficiencia orgánica múltiple motivada por un colapso circulatorio originado a través de una *shock* hipovolémico. Esto es, la disminución del volumen sanguíneo (hipovolemia) habría tenido origen en una pérdida traumática de sangre y una coetánea deshidratación. Otra causa de muerte podría radicar en la aparición de una embolia pulmonar o en otros trombos asociados a la inmovilización (F. P. RETIEL y L. CILLIERS, «The history...», *op. cit.*, p. 941). Finney aporta como condicionantes para una mayor supervivencia (y agonía), la constitución física del individuo, su previa privación de sueño, el grado de tortura al que fuese sometido previamente o el propio hecho de que sus brazos estuviesen o no clavados en la cruz. Así todo, no dañando la crucifixión órganos vitales, asistiremos a una lenta agonía, pudiendo en esta sobrevivir durante días los individuos sanos. Para Finney la muerte sobreviene como consecuencia de una combinación de asfixia y el referido *shock* hipovolémico (M. T. FINNEY, «Servile Supplicium...», *op. cit.*, p. 127).

<sup>139</sup> Senc. *Cont.* VII.7.5. El padre del joven había sido acusado de traición, pues al recelar de haber perdido el mando militar en favor de su hijo, cuando tiene noticia de la crucifixión de este acude teatralmente para fingir pagar un rescate por el mismo. Vuelve y, mintiendo, dice que ya ha muerto, «pero todavía habla».

<sup>140</sup> Flau. *Ios. Uit.* 75.421.

<sup>141</sup> *Ibid.*

dos llevasen un tiempo considerable sobre el leño cuando fueron rescatados, por lo que su estado de salud sería ya deplorable.

Pero ¿qué ocurría con los cuerpos de los crucificados una vez habían fallecido sobre la cruz? Séneca recuerda que su «tumba» no era otra que el propio suelo sobre el que se disponían, al cual terminaban cayendo ya descompuestos (*suffixorum corpora crucibus in sepulturam suam defluunt*)<sup>142</sup>. Valerio Máximo relata cómo en el 250 a. C. Teodoro, discípulo de Arístipo, siendo crucificado por no creer en los dioses, había dicho que una muerte tal, siendo horrenda para un cortesano, a él no importaba, pues «lo mismo me da pudrirme en tierra o elevado sobre ella» (*mea quidem nihil interest humi an sublime putrescam*)<sup>143</sup>. Una muerte sin contacto con la tierra y privada del derramamiento de sangre resultaba indigna para la mentalidad romana<sup>144</sup>. Pero dentro del mundo pagano encontramos una evidencia, si bien literaria, del enterramiento de un crucificado. Ocurre en el *Satiricón* de Petronio. En la obra asistimos a la escena de una viuda que llora a su marido recientemente muerto en la ciudad de Éfeso. Paralelamente, se relata cómo el gobernador ordena crucificar a unos malhechores (*imperator prouvinciae latrones iussit crucibus*)<sup>145</sup> junto al mausoleo en que la citada viuda llora el cadáver de su difunto. Se dice que los crucificados están custodiados por un soldado que tiene por misión evitar que los cadáveres sean tomados para su enterramiento (*ne quis ad sepulturam corpora detraheret*)<sup>146</sup>.

Dos elementos llaman aquí nuestra atención. Por una parte, se habla directamente de cadáveres sobre la cruz, desconocemos si porque así fueron dispuestos en un principio o si habían fallecido previamente<sup>147</sup>. Por

<sup>142</sup> Séneca inscribe estas palabras dentro de un texto encabezado con la frase «La naturaleza ofrece sepultura a todos»; dice que los naufragos son enterrados por las olas, o que los quemados vivos son enterrados por la forma de su castigo: «*omnibus natura sepulturam dedit: naufragos idem fluctus, qui expulit (sepelit); suffixorum corpora crucibus in sepulturam suam defluunt. eos, qui uiui uruntur, poena funerat*» (Sen. cont. VIII.4). En otro pasaje incide respecto de la desmembración en la cruz: «*alium in cruce membra diffindere*» (Sen. de ira. I.2.2).

<sup>143</sup> Ual. Max. Fact. VI.2.2.3.

<sup>144</sup> La pérdida de contacto del moribundo con el suelo era considerada un sacrilegio. Asimismo, la negación de un entierro tras la muerte se entendía como la continuación del castigo *postmortem*. Es igualmente una muerte inmunda por el hecho de no producir sangre derramada, como, por el contrario, sí ocurría en el destino glorioso de los guerreros. Es por ello una pena vergonzosa y poco varonil para un hombre libre. Para colmo, la víctima solía disponerse desnuda (J.-J. AUBERT, «A Double Standard...», *op. cit.*, p. 20).

<sup>145</sup> Petr. Sat. 111.5.

<sup>146</sup> Petr. Sat. 111.6.

<sup>147</sup> En opinión de Hengel, en ocasiones no había una clara diferenciación entre la crucifixión de una persona que está aún con vida y la exhibición del cadáver de un individuo que

otro lado, se indica que el punto de crucifixión y el panteón están uno junto a otro, lo cual nos hace recordar cómo la ciudad de Mesina disponía de la Vía Pompeya como punto de crucifixión, a espaldas de la ciudad. Conocido es que toda ciudad romana enterraba extramuros<sup>148</sup>, normalmente a lo largo de las calzadas de acceso a la urbe. Es por ello el relato del *Satiricón* perfectamente encuadrable en una situación de realidad, al menos en cuanto al punto de suplicio en cruces extramuros. En cuanto a la posibilidad de que los crucificados fuesen descolgados para su enterramiento, si nos atenemos a las muestras que ofrece la literatura romana en general, parece que lo habitual era morir en la cruz<sup>149</sup>, pudrirse en la misma y luego caer al suelo a través de descomposición.

---

ha sido ejecutado de una manera diferente. Para Hengel, en ambos casos se somete a la víctima a la mayor indignidad (M. HENGEL, *Crucifixion*, *op. cit.*, p. 24).

<sup>148</sup> Los romanos veían a la muerte como algo impuro y contaminante. Por ello, el enterramiento debía ocurrir fuera de la ciudad. De igual forma, las ejecuciones se practicaban fuera de la urbe [P. J. HUGHES, «Dishonor, Degradation and Display: Crucifixion in the Roman Nord», *Harts & Minds: the Journal of Mumanities and Arts*, vol. 1, núm. 3 (2014), p. 11]. Y en el caso de Roma, ello sucedía en el *Campus Esquilinus*, una vez cruzada la Puerta Esquilina, al este de la ciudad (*Tac. Ann.* II.32). Aquí se ejecutaba y enterraba a los individuos de estatus humilde. En este sentido, las excavaciones arqueológicas han revelado la existencia de numerosos restos humanos ubicados de manera desordenada. Cada uno de los varios pozos localizados podrían albergar hasta ochocientos cadáveres [P. BODEL, «Dealing with the Dead: Undertakers Executions and Potter's Fields in Ancient Rome», en V. HOPE y E. MARSHALL (eds.), *Death and Disease in the Ancient City*, London, Routledge, 2000, pp. 131-132]. En las afueras del asentamiento romano de York (Reino Unido) se ha localizado un espacio de enterramiento dotado de cuarenta y seis individuos decapitados (entre los siglos I y IV d. C.). Podría tratarse de un cementerio de ejecuciones [G. MÜLDNER, C. CHENERY y H. ECKARDT, «The "Headless Romans": Multi-isotop Investigations of an Unusual Burial Ground from Roman Britain», *Journal of Archaeological Science*, núm. 38 (2011), pp. 280-290].

<sup>149</sup> Mark D. Smith defiende la posibilidad de que los cadáveres de los crucificados sí tendiesen a ser enterrados. Y en este sentido refiere la historia del *Satiricón* como inserta en un contexto de humor y diversión. Esto es, la presencia de un soldado o la propia denegación del enterramiento de los crucificados no tendrían por qué ser reales (M. D. SMITH, «Capital Punishment...», *op. cit.*, p. 397). Smith cree que, por ejemplo, las palabras de Filón de Alejandría (*Fil. Flacc.* 83) comentando la crucifixión de ancianos judíos en Alejandría, indicando que los crucificados habían sido bajados y sus cuerpos entregados a los familiares para su enterramiento, demuestran que Roma respetaría el enterramiento de los cuerpos de crucificados. A lo sumo, como bien señala el propio Smith, la autoridad romana estaba respetando, en ese específico caso, la costumbre judía de lavar los cuerpos y envolverlos para ser inhumados fuera del poblamiento. El propio Deuteronomio (21.22-23) recoge que un condenado a muerte fijado a un madero no debe permanecer toda la noche en el lugar, pues es víctima de contaminación y mancha así la tierra de Dios (M. D. SMITH, «Capital Punishment...», *op. cit.*, p. 394).

## VII. CONCLUSIONES

El suplicio de la cruz nace de manos de los pueblos de Oriente. La conquista macedónica sobre este enorme imperio es clave para que los helenos conozcan y adopten esta forma de castigo. Los griegos no solo emplearán profusamente la crucifixión, sino que harán que otros pueblos la comiencen a emplear y la normalicen, siendo especial el caso de Cartago como el pueblo que de manera más intensa y sistematizada protocolice su empleo, mayormente en el ámbito castrense. Si anteriormente era habitual que se crucificase al enemigo, en un contexto de guerra, los púnicos crucifican principalmente a mandos militares de su propia ciudadanía.

Los romanos adoptarán el suplicio en el momento en que entren en contacto con Cartago, si bien optarán desde un principio por someter al mismo de manera preferente a los esclavos, debido a la elevada indignidad de la pena. Ello no evitará, en contra de lo generalmente aceptado, que los romanos empleen la crucifixión sobre sus propios ciudadanos, y más aún, nada dice el Derecho romano al respecto. No era costumbre que sucediese, pero no existían específicas normas que lo prohibiese. Los casos expuestos a través de las fuentes son claros al respecto: existen evidencias de la crucifixión de romanos, de las cuales no se derivan consecuencias penales para los responsables de las mismas.

Si nos atenemos a la disposición física del castigo, el elemento principal en el mismo es un madero erguido, en el que es fijado el crucificado en posición vertical, con los pies unidos al madero y los brazos extendidos en horizontal (disposición corporal en forma de «T»). Lo último era posible a través del empleo de un madero adicional ubicado en forma transversa, entendemos que a la altura de los hombros. La forma de fijación mayoritaria implicaba el empleo de clavos, al menos en las palmas de las manos. Si bien la arqueología ha localizado restos de calcáneos en los que aparece inserto un clavo (o bien un orificio de entrada), lo que podría demostrar que algunas crucifixiones emplearían los clavos como forma de fijación del pie al madero. Y no hemos de olvidar que las cuerdas también eran empleadas, como hemos observado.

La crucifixión encuentra su ser en la necesidad de ser vista, por lo que los puntos de suplicio se ubicaban en espacios concurridos, mayoritariamente en lugares de costa, orillas del río o vías de comunicación, en sitios inmediatamente exteriores a la ciudad. Allí se fijaban los cuerpos, en la mayoría de ocasiones con vida, y no solo hasta el momento de su muerte,

sino por mucho más tiempo, hasta que la acción de la putrefacción, combinada con la acción de la gravedad, acabasen con los restos orgánicos. Por ello, podemos concluir que la crucifixión cumple dos cometidos igualmente importantes en un marco de publicidad de la pena (permanece a la vista de manera constante en el tiempo). Por un lado, se busca mostrar la agonía del ajusticiado, durante días, hasta su muerte. Por otra parte, de una manera igualmente horrenda, se persigue que la población pueda observar el terrible proceso de descomposición y destrucción del cuerpo. Este último hecho resulta especialmente traumático en la mayoría de sociedades en todo tiempo y lugar, pues a la llegada de la muerte los cuerpos tienden a ser quemados o enterrados, buscando suprimir así el terrible espectáculo de la muerte cumpliendo su sistemático y puntual cometido.

## VIII. BIBLIOGRAFÍA

- AUBERT, J.-J., «A double standard in Roman criminal law? Death Penalty and Social Structure», en J.-J. AUBERT (ed.), *Late Republican and Early Imperial Rome*, Ann Arbor, The University of Michigan Press, 2002.
- BODEL, P., «Dealing with the Dead: Undertakers Executions and Potter's Fields in Ancient Rome», en V. HOPE y E. MARSHALL (eds.), *Death and Disease in the Ancient City*, London, Routledge, 2000.
- CARUCCI, M., «The Spectacle of Justice in the Roman Empire», en O. HEKSTER y K. VERBOVEN (eds.), *The Impact of Justice on the Roman Empire: Proceeding of the Thirteenth Workshop of the International Network Impact of Empire, Gent, junio 21-24, 2017*, Leiden, Brill, «Impact of Empire», vol. 34, 2019.
- COOK, J. G., «Crucifixion as Spectacle in Roman Campania», *Novum Testamentum*, núm. 54 (2012).
- *Crucifixion in the Mediterranean World*, Tübingen, Mohr Siebeck, 2015.
- ESPEJO MURIEL, C., «Penas corporales y torturas en Roma», *Florentia Iliberritana, Revista de Estudios de Antigüedad Clásica*, núm. 7 (1996).
- FINNEY, M. T., «Servile Supplicium: Shame and the Deuteronomic Curse – Crucifixion in Its Cultural Context», *Biblical Theology Bulletin a Journal of Bible and Theology*, vol. 43, núm. 3 (2013).
- HEITLAND, W. E., *M. Tulli Ciceronis, Pro C. Rabirio (perduellionis reo) oratio ad Quirites*, Michigan, Ann Arbor, 1987.
- HENGEL, M., *Crucifixion in the Ancient World and the Folly of the Message of the Cross*, Philadelphia, Fortress Press, 1977.
- HUGHES, P. J., «Dishonor, Degradation and Display: Crucifixion in the Roman Nord», *Harts & Minds: the Journal of Mumanities and Arts*, vol. 1, núm. 3 (2014).

- LANGE, L., *Ludovici Langii commentationis de legibus Porcii libertatis civium undecibus particula prior*, Giessen, Typis Georgii dandelis Bruchli, 1862.
- MAC MULLEN, R., *Changes in the Roman Empire: Essays in the Ordinary*, Princeton, Princeton University Press, 1990.
- MAGDELAIN, A., «Ricerche sull'exilium nel periodo repubblicano», *Studia et Documenta Historiae et Iuris*, núm. 28 (1961).
- MARTOS NÚÑEZ, J. A., «El proceso de Cristo: aspectos jurídico-penales y procesales», *Revista de Derecho Penal y Criminología*, núm. 4 (1994).
- MATEO DONET, M. A., «Suplicios dobles en las condenas capitales romanas», *Latomus*, núm. 77 (2018).
- MOMMSEN, T., *El Derecho penal romano*, D. M. Pedro (trad.), Madrid, La España Moderna, 1905.
- MOUSOURAKIS, G., *The Historical and Institutional Context of Roman Law*, New York, Routledge, 2003.
- MÜLDNER, G.; CHENERY, C., y ECKARDT, H., «The “Headless Romans”: Multi-isotop Investigations of an Unusual Burial Ground from Roman Britain», *Journal of Archaeological Science*, núm. 38 (2011).
- PÉREZ CARRANDI, J., «En torno al Derecho provincial romano y el caso griego», *Revista de la Facultad de Derecho de México*, vol. 70, núm. 277 (2020).
- «Occidente, Oriente y África: el Derecho romano en el Imperio», *Revista de la Facultad de Derecho de México*, vol. 71, núm. 281 (2021).
- RETIEL, F. P., y CILLIERS, L., «The history and pathology of crucifixión», *South African Medical Journal*, núm. 93 (2003).
- SAMUELSON, G., *Crucifixion in Antiquity. An Inquiry into the Background and Significance of the New Testament Terminology of Crucifixion*, Tübingen, Mohr Siebeck, 2011.
- SHI, W., *Paul's Message of the Cross as Body Language*, Tübingen, Mohr Siebeck, 2008.
- SMITH, M. D., «Capital Punishment and Burial in the Roman Empire», en J. H. ELLENS (ed.), *Archaeology, History and Culture: A Testschrift in Honor of John T. Greene*, Newcastle, Cambridge Scholars Press, 2014.
- TORRES AGUILAR, M., «La pena del exilio: sus orígenes en el Derecho romano», *Anuario de Historia del Derecho Español*, núm. 63-64 (1993-1994).
- TYRRELL, W. B., «The Trial of C. Rabirius in 63 b. C.», *Latomus*, núm. 32 (1973).
- YADIN, Y., «Epigraphi and Crucifixion», *Israel Exploration Journal*, vol. 23, núm. 1 (1973).